



UNIVERSIDAD DE CUENCA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

ANÁLISIS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CUENCA QUE AFECTAN A LAS EMPRESAS. CASO PRÁCTICO “CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A AÑO 2012”

Tesis previa a la obtención del título
de Contador Público Auditor

Autoras: Fernanda Valeria Tacuri Morocho
Patricia Lorena Usiña Zhingri

Director: Dr. Fernando Jaramillo

CUENCA- ECUADOR

JUNIO DE 2013



RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad analizar los tributos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca que afectan a las empresas y para una mejor comprensión realizaremos la aplicación práctica con información de Continental Tire Andina S.A.

En el **primer capítulo** se estudia de manera general la conceptualización de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, los cuales servirán de pautas para el desarrollo de nuestro tema. Además daremos un enfoque de las generalidades de la empresa como su historia, objetivos, misión, visión y valores e importancia de la misma dentro de la industria nacional.

En el **segundo capítulo** revisamos la normativa aplicable a nuestro objeto de estudio como es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), Código Tributario y ordenanzas del GAD del cantón Cuenca para establecer la correcta aplicación de los tributos municipales.

Revisado la base legal, en el **tercer capítulo** realizamos la aplicación práctica de los tributos municipales que afectan a la empresa con la información proporcionada por la misma para verificar su cumplimiento así como también se planteó casos hipotéticos para conocer los efectos que se generan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias con el GAD.

Finalmente, tenemos las conclusiones y recomendaciones referentes al caso práctico desarrollado en Continental Tire Andina S.A. considerando los objetivos planteados para el tema de estudio.

PALABRAS CLAVES:

COOTAD, GAD, Tributo, Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Ordenanza.



ABSTRACT

The present work has as purpose to analyze the municipal tributes of Cuenca`s Decentralized Autonomous Government that affect to the companies and for a better understanding we will carry out the practical application with information of Continental Tire Andina S.A.

In the first chapter it is studied in a general way the conceptualization of the taxes, rates and special taxes, which will serve as rules for the development of our topic. We will also give a focus of the generalities of the company as their history, objectives, mission, vision and values and importance of the same one inside the national industry.

In the second chapter we revise the normative applicable to our study object as the Organic Code of Territorial Organization, Autonomies and Decentralization (COOTAD), Tributary Code and ordinances of the GAD of the canton Cuenca to establish the correct application of the municipal tributes.

Revised the legal base, in the third chapter carries out the practical application of the municipal tributes that affect to the company with the information provided by the same to verify its execution as well thought us about hypothetical cases to know the effects that are generated by the breach of the tributary obligations with the GAD.

Finally, we have the conclusions and relating recommendations to the practical case developed in Continental Tire Andina S.A. considering the objectives outlined for the study topic.

KEY WORDS:

COOTAD, GAD, Tribute, Taxes, Rates, Special Taxes, Ordinance.



ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1

1. ANTECEDENTES	17
1.1 MARCO TEORICO	17
1.1.1 Conceptos Básicos	17
1.2 GENERALIDADES	19
1.2.1 Historia.....	19
1.2.2 Objeto Social.....	20
1.2.3 Perspectivas Institucionales	21
1.2.3.1 Misión.....	21
1.2.3.2 Visión.....	21
1.2.3.3 Valores	22
2. BASE LEGAL	24
2.1 TRIBUTOS MUNICIPALES.....	24
2.1.1 Impuestos Municipales	24
2.1.1.1 Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales	25
2.1.1.2 Impuesto sobre las Alcabalas	28
2.1.1.3 Impuesto sobre los Vehículos	29
2.1.1.4. Impuesto de Patentes	31
2.1.1.5 Impuesto a los Espectáculos Públicos.....	36
2.1.1.6 Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.....	37
2.1.1.7 Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales	38



2.1.2 Tasas	40
2.1.3 Contribuciones Especiales de Mejoras.....	42
3. ANÁLISIS Y APLICACIÓN PRÁCTICA	47
3.1 IMPUESTO DE PREDIO URBANO	47
3.1.1 Requisitos:	47
3.1.2 Determinación del Tributo:	47
3.1.3 Contabilización:	47
3.1.4 Plazo para el pago:	48
3.1.5 Intereses, Multas y sanciones	48
3.1.6 Caso Hipotético	48
3.1.7 Diagrama de Flujo del Proceso de Pago de Impuesto al Predio Urbano.....	50
3.2 IMPUESTO DE PATENTES.....	51
3.2.1 Requisitos:.....	51
3.2.2 Determinación del Tributo:	51
3.2.3 Contabilización:	52
3.2.4 Plazo para el pago:	53
3.2.5 Intereses, multas y sanciones:	53
3.2.6 Caso hipotético.....	54
3.2.7 Diagrama de Flujo del Proceso de Pago de Impuesto de Patente	56
3.3 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	57
3.3.1 Requisitos:.....	57
3.3.2 Determinación del Tributo:	57
3.3.3 Contabilización:	58



3.3.4 Plazo para el pago:	59
3.3.5 Intereses, multas y sanciones:	59
3.3.6 Caso hipotético.....	59
3.3.7 Diagrama De Flujo Del Proceso De Pago De Impuesto 1.5 Por Mil Sobre Los Activos Totales.....	60
3.4 IMPUESTO SOBRE LOS VEHICULOS	61
3.5 TASAS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	61
3.5.1 Requisitos:.....	61
3.5.2 Determinación del Tributo:	61
3.5.3 Contabilización:	62
3.5.4 Plazos para el pago:.....	62
3.5.5 Intereses, multas y sanciones:	62
3.5.6 Caso hipotético:	63
3.5.7 Diagrama de Flujo del Proceso de pago de la Tasa de Recolección de Basura Generadores Especiales.....	64
3.6 CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS	65
3.6.1 Requisitos:.....	65
3.6.2 Determinación del Tributo:	65
3.6.3 Contabilización	66
3.6.4 Plazos para el pago.....	66
3.7 REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES	67
.....	67
3.8 MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	67
.....	67
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73



BIBLIOGRAFÍA	74
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. TARIFA IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL	26
TABLA 2. REBAJAS Y DEDUCCIONES IMPUESTO SOBRE LAS ALCABALAS	29
TABLA 3. TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.....	30
TABLA 4. TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE.....	33
TABLA 5. CALCULO IMPUESTO PREDIO URBANO AÑO 2012	47
TABLA 6. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO PREDIO URBANO.....	47
TABLA 7. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO PREDIO URBANO (CTAS. NIIF).....	48
TABLA 8. CASO HIPOTETICO 1	48
TABLA 9. CASO HIPOTETICO 2	49
TABLA 10. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE PATRIMONIO AÑO 2012.....	51
TABLA 11. CALCULO IMPUESTO DE PATENTE – CUENCA AÑO 2012	52
TABLA 12. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO A LA PATENTE	52
TABLA 13. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO A LA PATENTE (CTAS. NIIF).....	52
TABLA 14. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE PATRIMONIO AÑO 2012.....	53
TABLA 15. CALCULO IMPUESTO DE PATENTE – CUENCA.....	54
TABLA 16. TASA DE INTERES POR MORA TRIBUTARIA.....	54
TABLA 17. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS AÑO 2012	57
TABLA 18. CALCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES AÑO 2012.....	57
TABLA 19. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO 1.5 POR MIL A LOS ACTIVOS.....	58
TABLA 20. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS (CTAS. NIIF)	58
TABLA 21. TASA DE RECOLECCION BASURA GENERADORES ESPECIALES AÑO 2012	61



TABLA 22. ASIENTO CONTABLE DE TASA DE RECOLECCION DE BASURA	62
TABLA 23. ASIENTO CONTABLE DE TASA DE RECOLECCION DE BASURA (CTAS. NIIF)..	62
TABLA 24. ASIENTO CONTABLE DE CONTRIBUCION ESPECIAL	66
TABLA 25. ASIENTO CONTABLE DE CONTRIBUCION ESPECIAL (CTAS. NIIF)	66



Universidad de Cuenca
Fundada en 1867

Yo, Fernanda Valeria Tacuri Morocho, autor de la tesis “Análisis de los tributos municipales del cantón Cuenca que afectan a las empresas. Caso práctico Continental Tire Andina S.A año 2012”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contado Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 25 de junio del 2013

Fernanda Valeria Tacuri Morocho

0105640809

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316
e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103
Cuenca - Ecuador



Universidad de Cuenca
Fundada en 1867

Yo, Patricia Lorena Usiña Zhingri, autor de la tesis “Análisis de los tributos municipales del cantón Cuenca que afectan a las empresas. Caso práctico Continental Tire Andina S.A año 2012”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 25 de junio del 2013

Patricia Lorena Usiña Zhingri
0105569818



Universidad de Cuenca
Fundada en 1867

Yo, Fernanda Valeria Tacuri Morocho, autor de la tesis “Análisis de los tributos municipales del cantón Cuenca que afectan a las empresas. Caso práctico Continental Tire Andina S.A año 2012”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 25 de junio del 2013

Fernanda Valeria Tacuri Morocho

0105640809

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



Universidad de Cuenca
Fundada en 1867

Yo, Patricia Lorena Usiña Zhingri, autor de la tesis “Análisis de los tributos municipales del cantón Cuenca que afectan a las empresas. Caso práctico Continental Tire Andina S.A año 2012”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 25 de junio del 2013

Patricia Lorena Usiña Zhingri

0105569818

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios por ser mi guía y fuerza en todo momento, a mis familiares quienes me apoyaron en el transcurso de la carrera universitaria y de manera especial a mi madre quien con su cariño y comprensión siempre me ha incentivado a cumplir mis metas y proyectos

PATRICIA

Dedico este trabajo a Dios por permitirme alcanzar este sueño tan anhelado, a mi familia quienes con su infinito amor y apoyo incondicional me recordaban que no estoy sola y que con esfuerzo se llega a la meta.

Con eterna gratitud

Valgria



AGRADECIMIENTO

Dejamos constancia de nuestro sincero agradecimiento a las personas e instituciones que hicieron posible la realización de este trabajo.

Al personal Docente y Administrativo de la Facultad de Ciencias Económicas y a la empresa “Continental Tire Andina S.A.” por las facilidades brindadas.

De manera particular, nuestro reconocimiento al Dr. Fernando Jaramillo, Director de Tesis quien con su conocimiento y experiencia nos dirigió durante el desarrollo de la realización de este trabajo.

Las Autoras



INTRODUCCIÓN

En el Ecuador a partir de Octubre del 2010 entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) para regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) con lo cual se busca el desarrollo equitativo en todos los niveles de gobierno.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados buscan alcanzar el bienestar y desarrollo social y económico de la colectividad y para ello cuentan con diversos recursos financieros entre ellos los ingresos propios obtenidos de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras que son administrados de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas respectivas.

De acuerdo al principio de legalidad le corresponde al Presidente de la República proponer proyectos para la creación, reforma o extinción de los tributos que deberán ser aprobados mediante ley por la Asamblea Nacional. Sin embargo; los organismos autónomos descentralizados tienen atribuciones otorgadas constitucionalmente de crear, reformar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras mediante la expedición de ordenanzas.

Para efectos de este estudio analizaremos la normativa vigente que nos permite conocer los procedimientos necesarios para la determinación y cumplimiento de la obligación tributaria municipal que tienen los contribuyentes con el GAD del cantón Cuenca.

En la aplicación práctica nos enfocaremos en Continental Tire Andina S.A. una empresa con más de 50 años en el mercado, siendo la única planta de llantas en el Ecuador y formando parte del cuarto grupo más grande de fabricación y comercialización a nivel mundial.



CAPÍTULO

1



1. ANTECEDENTES

1.1 MARCO TEORICO

1.1.1 Conceptos Básicos

GAD

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) son instituciones descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 238)

TRIBUTO

“Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.” (León, 2013, p.5)

IMPUESTO

“Es un tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas como hechos generadores que guarda relación a la persona o bienes del obligado y que se adeuda pura y simplemente por el acaecimiento del hecho generador totalmente ajeno a una actividad estatal determinada.” (León, 2013, p.6)

IMPUESTO MUNICIPAL

Son prestaciones en dinero realizadas por los contribuyentes que por ley están obligadas al pago cuya prestación es exigida por el ente recaudador (Municipio). Además al realizar el pago del impuesto el contribuyente lo hace por imperio de la ley sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado. (Suñig, 2008, p.126)



PREDIO

“Predio es una pertenencia inmueble de una cierta extensión superficial.

El predio urbano es un impuesto que grava en forma anual el usufructo de propiedades inmuebles urbanas dentro de una circunscripción cantonal; y, el Predio Rural grava la propiedad o usufructo de bienes inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos de cada cantón.” (http://www.cuenca.gov.ec/rentasenlinea/?q=page_predio)

PATENTES

“Es un impuesto que se cobra a los sujetos que realizan cualquier actividad económica, comercial o de servicios en sus respectivos Municipios, y depende del Sujeto Activo el cálculo de la base imponible; para ello el Sujeto pasivo del tributo debe inscribirse en el Registro pertinente.” (Iturralde, 1998, p.146)

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES

El impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales es el tributo que grava a los activos totales que tienen que soportar las compañías y personas obligadas a llevar contabilidad, independientemente de la rentabilidad del negocio o actividad que se desarrollen. (Arias y Pereira, 2009, p.57)

TASAS

“Es una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes. Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar” (Blacio, 2009, p.59)

CONTRIBUCIONES ESPECIALES



“Contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.” (http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial)

1.2 GENERALIDADES

1.2.1 Historia

Continental Tire Andina SA, se constituyó el 31 de Julio de 1955, bajo el nombre de Ecuadorian Rubber Company C.A. “ERCO” con su propulsor y ejecutor el Dr. Octavio Chacón Moscoso; así como con el aporte importante del Sr. José Filometor Cuesta, Sr. Enrique Malo, a quienes se suman los accionistas fundadores que invirtieron sus capitales, provenientes de diferentes provincias del país (“Erco 50 Años de Historia” 2012, p.34).

En diciembre de 1962 puede considerarse como la principal fecha histórica de ERCO, pues se produjo la primera llanta después de varias pruebas de maquinaria y con el gozo y complacencia de los directivos y trabajadores se improvisó un acto de festejo (“Erco 50 Años de Historia”, 2012, p.37).

En el contexto de un época de transformaciones políticas y económicas, que dieron origen a disposiciones gubernamentales enmarcadas en el proyecto nacionalista proclamado por el Gobierno de Rodríguez Lara en 1972, se dispuso el cambio de nombre de la empresa de Ecuadorian Rubber Company C.A. a Compañía Ecuatoriana de Caucho S.A., nueva denominación con la que se iniciaba la época petrolera y el impresionante proceso de importación de diversos productos, con un crecimiento del parque automotor del país sin precedentes que beneficiaba directamente la comercialización de los neumáticos. (“Erco 50 Años de Historia”, 2012, p.47).

El año 1996 es de vital importancia para la empresa, en vista de que se orienta hacia el mercado internacional con exportaciones a 17 países de Latinoamérica con la cifra record de un millón de unidades en venta de llantas. Se consolidan estos mercados



en 1998 por lo que establecen técnicos de venta y asesoría técnica en Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y Perú. (Erco 50 Años de Historia”, 2012, p.63)

En julio de 2009 la Compañía Ecuatoriana del Caucho SA se integra a Continental AG de Alemania con la compra de la mayoría de acciones por parte de este grupo, hecho trascendental que permite a la empresa adquirir mayores facilidades de implementación de tecnología y servicios, además de la oportunidad de emprender hacia metas más grandes para enfrentarse a un mercado mundial. (Erco 50 Años de Historia” , 2012, p.98)

A partir del 01 de Junio de 2010 la Compañía Ecuatoriana del Caucho SA cambia su razón social a **Continental Tire Andina S.A.**, lo cual conlleva un cambio sustancial no solo en el aspecto legal sino también en la imagen corporativa, papelería y más insumos relacionados con el nuevo nombre. (Erco 50 Años de Historia”, 2012, p.103).

Actualmente tiene oficinas en tres ciudades del país: Cuenca donde se encuentra la planta para la fabricación de neumáticos; Quito, desde donde se atiende la comercialización al mercado ecuatoriano y la Región Andina; y Guayaquil que es un punto para operaciones logísticas.

1.2.2 Objeto Social

“La compañía tiene como objeto social principal la fabricación de llantas para auto, camioneta y transporte tanto radiales como convencionales bajo las marcas Continental, General Tire, Barum, mismas que cumplen con las más estrictas normas de calidad y garantía para brindar de esta manera seguridad, comodidad y satisfacción al cliente final” (<http://www.continental-corporation.com>)

Los objetivos institucionales son:

- ✓ Renovar su línea de productos incorporando al portafolio diseños innovadores con la utilización de última tecnología:



- Conti Power Contact con tecnología Eco Plus que permite tener un consumo eficiente de combustible reduciendo de esta manera las emisiones de CO2, además por su diseño es la llanta con mayor poder de frenado del mercado.
 - General Tire Altimax que es la primera llanta inteligente que se comercializa en la Región Andina cuenta con indicador de desgaste del neumático, indicador de alineación y tecnología acústica del sonido para una conducción comfortable
 - General Tire línea Grabber para vehículos 4x4 y camionetas que cuenta con la última tecnología para vivir una verdadera aventura, con diseños probados en la más duras competencias como Baja 3000 la línea Grabber llega a revolucionar el mercado y ofrecer experiencia extrema al consumidor.
- ✓ Orientar al recurso humano en el desarrollo integral de la persona: económica, social, y profesional. Los colaboradores y sus familias cuentan con una serie de programas que buscan la consolidación familiar, cuidados de salud, y recreación.
 - ✓ Crear conciencia social a través de un Programa de Responsabilidad Social Corporativa que cuenta con el proyecto denominado Mi Barrio el Corazón de Cuenca, donde participa en conjunto con la EMAC y el Municipio de Cuenca en la recuperación de los parques más importantes de la ciudad. (<http://www.continental-corporation.com>)

1.2.3 Perspectivas Institucionales

1.2.3.1 Misión

El desempeño es nuestra pasión y nos impulsa a ser la mejor opción en la industria de llantas. Nos relacionamos a nivel local con nuestros empleados, consumidores, comunidades, y sus necesidades en las Américas. Crear valores sustentables, es la fuerza que nos impulsa. (<http://www.continentaltire.com.ec>)

1.2.3.2 Visión



Convertirnos en la empresa de llantas preferida a través de nuestra avanzada tecnología, aplicada a cada uno de nuestros productos, enfocarnos hacia la excelencia en el desempeño y ser expertos en la industria automotriz a nivel mundial.
(<http://www.continentaltire.com.ec>)

1.2.3.3 Valores

Como un equipo activo con conciencia mundial y regional, estamos comprometidos con:

- Crecimiento rentable
- Profesionalismo
- Eficiencia
- Producto superior
- Cultura de alto desempeño (<http://www.continentaltire.com.ec>)

En la actualidad la empresa ha diseñado e impulsado nuevos valores corporativos:

- Confianza: Fomentamos la autodeterminación de nuestros trabajadores y les otorgamos responsabilidad a lo largo de su desarrollo profesional.
- Pasión por Ganar: Deseamos crear valor continuamente y por eso damos lo mejor de cada uno.
- Libertad De Acción: Crecemos con libertad y responsabilidad que ello conlleva.
- Trabajo en Equipo: Obtenemos el mayor valor con nuestro espíritu de equipo, trabajando como uno solo en Continental. (<http://www.familiaconti.com>)



CAPÍTULO

2



2. BASE LEGAL

Para el presente estudio de los tributos municipales nos basaremos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el mismo que establece que los ingresos propios de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) son aquellos que “proviene de impuestos, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...” (COOTAD, 2010, Art.172).

2.1 TRIBUTOS MUNICIPALES

Los tributos municipales que administra el GAD del Cantón Cuenca son:

- Impuestos Municipales
- Tasas
- Contribuciones Especiales de Mejoras

2.1.1 Impuestos Municipales

Son prestaciones en dinero realizadas por los contribuyentes que por ley están obligadas al pago cuya prestación es exigida por el ente recaudador (Municipio).

De estos impuestos se derivan los siguientes:

- Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales
- Impuesto sobre las Alcabalas
- Impuesto sobre los Vehículos
- Impuesto de Patentes
- Impuesto a los Espectáculos Públicos
- Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía.
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales



2.1.1.1 Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales

Base Legal:

En los Artículos 501 al 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, los mismos que establecen los parámetros para la valoración de los impuestos prediales con los que se efectuará el avalúo correspondiente y en base a lo mencionado el Concejo Cantonal de Cuenca expide la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012-2013. (Ordenanza Municipal Impuesto Predio publicada en el Registro Oficial 602, Suplemento No.2, 22 diciembre 2011)

Definición:

Es un impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de los límites de la zona urbana o rural, según sea el caso.

- Sujeto Activo es el GAD Municipal Del Cantón Cuenca.
- Sujeto Pasivos son los propietarios de bienes inmuebles.

Hecho Generador: Es la condición de ser propietario de un bien inmueble.

Valoración de los Predios Urbanos:

Los predios urbanos serán valorados considerando los siguientes elementos: valor del suelo, valor de las edificaciones existentes, aprobado por el Concejo mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o disminución del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a los servicios básicos y otros factores referentes a la valoración de las edificaciones. (COOTAD, 2010, Art.502)



El impuesto a los inmuebles no edificados se establece un recargo anual del dos por mil (0.002%) hasta que realice la edificación. (COOTAD, 2010, Art.507)

Valoración de los Predios Rurales:

Para el avalúo de los predios rurales del cantón aplican las tablas de los valores unitarios base de acuerdo a la clase de tierra, el valor de los elementos y mejoras que pudieran existir en la parcela. El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total de la tierra y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo. (COOTAD, 2010, Art.516)

Tarifa del impuesto predial urbano y rural:

El cálculo del impuesto predial urbano y rural se lo realiza en base a lo establecido en el artículo 9 de la ordenanza respectiva, y se detallan a continuación:

- Para las propiedades urbanas y rurales mayores (avalúos individuales o acumulados) inferiores a 400 SMVG es decir, \$ 1.600,00 se aplicará como porcentaje base el determinado en el bienio anterior.
- Para las propiedades urbanas y rurales iguales o mayores a 400 SMVG es decir, \$1.600,00 y menores a 10.000 SMVG equivalente a \$ 40.000,00 (avalúos individuales o acumulados) se aplicará el porcentaje correspondiente al resultado de la siguiente expresión que se toma como tarifa base, en caso de que la tarifa determinada en el bienio anterior sea mayor el sujeto pasivo tendrá que pagar el mismo valor del año anterior.

Tabla 1. TARIFA IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL

$$T_d = (0,25 + K * (V_p - 400 * SMVG)).$$

T_d: tarifa diferenciada
K: $1,25 / (10.000 - 400) * SMVG$
V_p: Valor de la propiedad
SMVG: Salario Mínimo Vital General (\$ 4,00)

Fuente: Ordenanza Municipal Impuesto Predio, Art.9

Elaborado por las autoras



c) Para las propiedades urbanas y rurales mayores a 10.000 SMVG es decir \$ 40.000,00 se aplicará la tarifa impositiva del 1.5 por mil o el determinado en el bienio anterior en caso de ser mayor.

Deducciones Tributarias:

De acuerdo a la ordenanza municipal se puede solicitar que se otorgue deducciones en los casos que los predios soporten deudas hipotecarias por adquisición, construcción, o mejora.

Exenciones:

Luego de revisar la ordenanza pertinente damos a conocer las exenciones que existen para este tributo:

Los predios que pertenecen a instituciones de beneficencia, asistencia social, educación siempre que sean personas jurídicas;

Las propiedades que pertenecen a naciones u organismos extranjeros de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones;

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal o Metropolitano y que tengan juicios de expropiación.

Exenciones temporales:

Tendrán una exención por los 5 años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles. Además gozarán de una exoneración hasta por 2 años siguientes al de su construcción de edificios con fines industriales.

Pago de este impuesto:

La forma de pago de este impuesto no se encuentra definido en la ordenanza local sino en el artículo 512 de la COOTAD, la misma que nos indica que la exigibilidad



del pago es a partir del 01 de Enero en base a las modificaciones en los catastros hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Cuando los pagos se hagan en el primer semestre de Enero a Junio, tendrán descuentos desde el 10% hasta el 1%. (COOTAD, 2010, Art. 512)

Intereses, multas y sanciones:

Los pagos que se realicen a partir del 1 de julio tendrán un recargo del 10% sobre el valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva según el artículo 512 del COOTAD, ya que en la ordenanza no se encuentra establecida esta disposición.

2.1.1.2 Impuesto sobre las Alcabalas

Base Legal:

Para la administración de este impuesto el GAD de Cuenca no cuenta con una ordenanza propia sino se sujeta a lo establecido en el COOTAD desde el Art.527 al 537.

Definición:

Es un impuesto que grava a los actos jurídicos que contengan la transferencia de dominio de bienes inmuebles, derechos de usufructo, uso y habitación y venta de barcos.

- Sujeto Activo es el GAD Municipal Del Cantón Cuenca.
- Sujeto Pasivos son los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato.

Hecho generador:

Es el traspaso del dominio a título oneroso, la constitución o traspaso, las donaciones y las transferencias gratuitas y onerosas.

Determinación de la base imponible:

La base imponible de este impuesto será el valor contractual.



Rebajas y deducciones:

El traspaso de dominio o de otros derechos reales de un mismo inmueble y a todas o una de las partes fijadas en el contrato tiene las siguientes rebajas:

**Tabla 2. REBAJAS Y DEDUCCIONES IMPUESTO SOBRE LAS
ALCABALAS**

CONCEPTO	DESCUENTO
TRANSFERENCIA PRIMERO AÑO	40%
TRANSFERENCIA SEGUNDO AÑO	30%
TRANSFERENCIA TERCER AÑO	20%
PERMUTA	75%

Fuente: COOTAD, Art.533

Elaborado por las autoras

Exenciones:

El estado, municipalidades, y organismos de derecho público, el Banco Nacional de Fomento, Banco Central del Ecuador, el Instituto ecuatoriano de seguridad Social y demás organismos que por ley estén exentos de este impuesto.

Venta o transferencia de bienes inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social o que pertenezcan al sector de economía solidaria previamente calificados como tales.

Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad.

2.1.1.3 Impuesto sobre los Vehículos

Base Legal:

Este impuesto se rige bajo la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS considerando los artículos 538 al 542 del COOTAD. (Ordenanza Municipal Impuesto de Vehículos publicada en el Registro Oficial 603 del 23 de Diciembre de 2011)

Definición:



Es un impuesto anual que grava a todo propietario de vehículos aún cuando por la venta hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubieses pagado.

- Sujeto Activo es el GAD Municipal Del Cantón Cuenca.
- Sujetos Pasivos son los propietarios de vehículos.

Hecho Generador:

Es la propiedad de vehículos de toda personal natural o jurídica, pública o privada.

Base Imponible:

La base imponible se determinará por el avalúo vehicular que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Tabla 3. TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

Base Imponible (Avalúo)		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde USD	Hasta USD	USD	%
0	500	0	0,00%
500,01	1.000,00	6	0,00%
1.000,01	2.000,00	12	0,10%
2.000,01	4.000,00	13	0,12%
4.000,01	8.000,00	15,4	0,15%
8.000,01	12.000,00	21,4	0,25%
12.000,01	16.000,00	31,4	0,20%
16.000,01	20.000,00	39,4	0,30%
20.000,01	30.000,00	51,4	0,40%
30.000,01	40.000,00	91,4	0,50%
40.000,01	En adelante	141,4	0,70%

Fuente: Ordenanza Para La Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a Los Vehículos, Art. 4

El impuesto máximo causado no excederá los \$ 500,00 dólares.



Para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre publico cantonal, la tarifa será la que se establece en la tabla constante en el COOTAD.

Exenciones:

De los miembros del cuerpo diplomático y consultar

De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.

De la Cruz Roja Ecuatoriana, ambulancias y otros con igual finalidad.

De los Cuerpos de Bomberos como autobombas, coches, escalas, y otros vehículos especiales contra incendios.

Además estarán exentos de este impuesto los vehículos que adquieran o importen las personas con discapacidad, según lo establecido en la Ley de Discapacidades.

Fecha de Pago:

El pago es anual y se cancelará el momento de la matriculación vehicular.

Intereses, multas y sanciones:

La ordenanza establece que los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario “La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”

2.1.1.4. Impuesto de Patentes

Base Legal:



En referencia a los artículos 546 al 551 del COOTAD establece el Impuesto a las Patentes Municipales, razón por la cual el Concejo Cantonal de Cuenca expide la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CUENCA. (Ordenanza Municipal Impuesto de Patentes publicada en el Registro Oficial 603, 22 diciembre 2011)

Definición:

Se establece este impuesto para la obtención del permiso anual de funcionamiento por el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que realiza toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera domiciliadas en el cantón Cuenca.

- Sujeto Activo es el GAD Municipal Del Cantón Cuenca.
- Sujetos Pasivos son las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón Cuenca que ejerzan permanente actividades económicas.

Hecho Generador:

Es el ejercicio permanente de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional.

Requisitos para obtener una Patente:

- Si la actividad económica es nueva necesitará: copia del RUC actualizado, formulario de Patente y copia del pago del predio donde funcionará la actividad económica.
- Si es renovación de la actividad económica, y no está obligado a llevar contabilidad necesitará: copia del RUC y formulario de Patente.
- Si es renovación de la actividad económica, y si está obligado a llevar contabilidad necesitará: copia del RUC, copia de la declaración del Impuesto a la Renta y formulario de Patente.



Base Imponible:

La determinación de la base imponible de este impuesto será el patrimonio del contribuyente, de acuerdo a lo siguiente:

“Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica registrado en el Catastro de Patentes.”

“Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior y deberán declarar en los formularios o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.”

“Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón y deberán declarar en los formularios o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.”

“Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, la base imponible se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos y deberán declarar en los formularios o medios electrónicos que la Municipalidad disponga”. (Ordenanza Municipal Patentes, 2011)

Tarifa:

Para determinar el impuesto se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla 4. TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE

BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %



500,00	1.000,00	10,00	0,00%
1.000,01	5.000,00	12,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	20,00	0,25%
10.000,01	20.000,00	32,50	0,27%
20.000,01	50.000,00	59,50	0,29%
50.000,01	100.000,00	146,50	0,31%
100.000,01	300.000,00	301,50	0,33%
300.000,01	500.000,00	961,50	0,36%
500.000,01	3.000.000,00	1681,50	0,39%
3.000.000,01	en adelante	11431,50	0,42%

Fuente: Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Cuenca, Art. 8

La tarifa mínima será \$ 10,00 dólares y la máxima será \$25.000,00 según el Art 548 del COOTAD, es decir, si un contribuyente determina el impuesto por patente de \$28.000,00 el pago lo efectuará por \$ 25.000,00.

Se considera que el 0,42% de impuesto sobre fracción excedente es equivalente a \$13.568,50 que sumado al impuesto fracción básica \$11.431,50 totaliza los \$ 25.000,00 que es el valor máximo a pagar por este impuesto.

Plazo para la determinación y pago del impuesto:

a) “Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad”:

a.1) “Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año”.

a.2) “Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades”.

a.3) “Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente de \$30 dólares. En el caso de que



para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 30 de junio en función de la tabla vigente”.

- b) “Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica,** este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto” (Ordenanza Municipal Patentes, 2011).

Exenciones:

Estarán exentos de este impuesto los artesanos calificados como tales, instituciones del Estado del sector público, instituciones sin fines de lucro debidamente autorizadas, organizaciones diplomáticas, organizaciones de educación que demuestren que la utilidad percibida la utilizan en el giro del negocio.

Reducción del impuesto:

El impuesto a la patente se reducirá a la mitad cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Intereses, multas y sanciones:

Cumplido el plazo establecido el cobro de intereses se realizará de acuerdo al Art. 21 del Código Orgánico Tributario: “Vencido el plazo establecido se pagará el interés que equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días indicado por el Banco Central del Ecuador”



Si no se presenta la declaración o pago en los periodos establecidos, serán sancionados con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América. (Ordenanza Municipal Patentes, 2011)

2.1.1.5 Impuesto a los Espectáculos Públicos

Base Legal:

Para este impuesto el GAD de Cuenca se rige a lo que se establece en el COOTAD en los artículos 543 al 545, debido a que no hay una ordenanza específica para el tratamiento de este tributo.

Definición:

Este impuesto grava el 10% sobre el precio de entradas vendidas a los espectáculos públicos legalmente permitidos y en el caso de eventos deportivos de categoría profesional será el 5%.

- Sujeto Activo es el GAD Municipal Del Cantón Cuenca.
- Sujeto Pasivos son las personas naturales, jurídicas o extranjeras que adquieran los boletos para los espectáculos públicos. (COOTAD, Art.543, 2010)

Hecho generador:

La presentación de un espectáculo público, en el cual los espectadores deben pagar para un derecho de admisión.

Exoneración:



Se considera la exoneración de este impuesto a los espectáculos artísticos donde se presenten exclusivamente artistas nacionales.

Multas y sanciones:

El atraso o falta de pago de los impuestos, así como la falta oportuna en la presentación de las boletas selladas y no utilizadas tendrá una multa del 2% diario sobre el valor retenido sin perjuicio de ser cobrados por la vía coactiva. Si el retraso excede de 30 días se procederá a clausurar el local hasta que se cancele el valor respectivo.

2.1.1.6 Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Base Legal:

Para este impuesto el GAD de Cuenca se rige a lo que se establece en el COOTAD en los artículos 556 al 561, debido a que no hay una ordenanza específica para el tratamiento de este tributo.

Definición:

Es un impuesto directo que grava el 10% sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de bienes inmuebles urbanos.

- Sujeto Activo: Es el GAD Municipal del Cantón Cuenca.
- Sujeto Pasivo: Los propietarios que obtuvieron utilidad al vender sus bienes inmuebles urbanos.

Hecho Generador:

La generación de la utilidad en la transferencia de dominios de bienes inmuebles urbanos.

Deducciones:



Serán deducibles los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras.

2.1.1.7 Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales

Base Legal:

El Concejo Cantonal de Cuenca expide la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES considerando lo detallado en los artículos 552 al 555 del COOTAD. (Ordenanza Municipal Impuesto 1.5 por mil activos publicada en el Registro Oficial 602, 22 diciembre 2011)

Definición:

Es un impuesto directo que grava a los activos totales de las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón que estén obligados a llevar contabilidad y ejercer actividades económicas dentro del periodo fiscal.

- Sujeto Activo: Es el GAD Municipal del Cantón Cuenca.
- Sujeto Pasivo: Son las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad.

Hecho Generador:

Consiste en el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón Cuenca de la cual se derive la obligación de llevar contabilidad.

Base Imponible:

La base imponible será determinada bajo la siguiente fórmula:
$$\text{Activos Totales} - (\text{Pasivos Corrientes} + \text{Pasivos Contingentes})$$

Tarifa:



La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Plazo para la declaración y pago del Impuesto:

Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después declarar el impuesto a la renta.

Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón:

“Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración y pago del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio”. (Ordenanza Municipal Impuesto 1.5 por mil activos, 2011)

Exenciones:

“El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;



Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

Las cooperativas de ahorro y crédito”. (Ordenanza Municipal Impuesto 1.5 por mil activos, Art.11)

Intereses, multas y sanciones:

La ordenanza establece que los intereses se cobrarán de acuerdo a lo que consta en el artículo 21 del Código Tributario “Vencido el plazo establecido se pagará el interés que equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días indicado por el Banco Central del Ecuador” (Ordenanza Municipal Impuesto 1.5 por mil activos, Art.13)

Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido serán sancionados con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Cuenca según la respectiva declaración. Esta multa no excederá de 1.500 dólares y si no se hubiere causado impuesto la multa será de 30,00 dólares. (Ordenanza Municipal Impuesto 1.5 por mil activos, 2011)

2.1.2 Tasas

Base Legal:

El Concejo Cantonal de Cuenca en uso de sus facultades emite ordenanzas para el tratamiento de las diferentes tasas municipales, tomando como referencia lo indicado en los artículos 566 al 568 del COOTAD.

Definición:

Es un tributo que se paga por contraprestación de un servicio público que se recibe por parte del Sujeto Activo.



- Sujeto Activo: Es el GAD Municipal del Cantón Cuenca.
- Sujeto Pasivo: Son las personas naturales o jurídicas usuarios del servicio público”.

Hecho Generador:

Es la prestación efectiva de un servicio público al sujeto pasivo.

Servicios Sujetos a tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones,
- b) Rastro,
- c) Agua Potable,
- d) Recolección de basura y aseo público,
- e) Control de alimentos
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.
- g) Servicios Administrativos
- h) Alcantarillado y canalización.
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Dentro de estas tasas analizaremos el literal d) Recolección de basura y aseo público de generadores especiales porque es competente a la actividad industrial de la empresa en la producción de llantas, siendo un pago mensual considerable en base al peso de los desechos sólidos.

Recolección de Basura y Aseo Público

Definición:

Es una tasa que cobra el Sujeto Activo por los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en el cantón Cuenca. (Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de basuras y aseo público publicada en el Registro Oficial 308 del 18 de Abril del 2001)



- Sujeto Activo: Es la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC)
- Sujeto Pasivo: Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la EMAC.

Para objeto de esta tasa los sujetos pasivos se clasifican en:

- a) Generadores Comunes.- Son aquellos usuarios que generen hasta 100 kg de desechos sólidos por mes.
- b) Generadores Especiales.- Son aquellos usuarios que generen más de 100 kg de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza requieran un manejo especial según criterio técnico de la EMAC.
- c) Generadores de Desechos Peligrosos.- Son clínicas, hospitales, centros de salud, empresas, industrias y otros usuarios que por su naturaleza o actividad generen residuos peligrosos.

Hecho Generador:

El servicio que presta la EMAC a través de contratos o de manera directa.

Exigibilidad:

El pago se realizará mensualmente.

Intereses, multas y sanciones:

Vencido los 30 días plazo para el pago de esta tasa, los intereses regirán a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario “Vencido el plazo establecido se pagará el interés que equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días indicado por el Banco Central del Ecuador”

2.1.3 Contribuciones Especiales de Mejoras

Base Legal:

Para el cobro de este tributo el Concejo Cantonal de Cuenca expide la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE



MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON CUENCA, según lo estipulado en los artículos 569 al 578 del COOTAD.

(Ordenanza Municipal de Contribuciones Especiales publicada en el Registro Oficial No.242 del 29 de diciembre de 2007)

Definición:

Son tributos que el ente público exige para la realización de obras públicas que incrementan o proporciona beneficio económico en la propiedad del contribuyente.

Por ejemplo será aplicable una contribución especial de mejoras cuando la Municipalidad ejecuta la obra de infraestructura de alcantarillado, mejora de vías y aceras que incrementan el valor de la propiedad.

- Sujeto Activo: Es el GAD Municipal del Cantón Cuenca.
- Sujeto Pasivo: Son las personas naturales o jurídicas que se beneficien por la construcción de cualquier obra pública de las obras

Hecho Generador:

Consiste en el beneficio particular que se pueda obtener sobre una propiedad inmueble por la realización de una obra pública.

Base Imponible:

Se considera el costo de la realización de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas.

Obras y servicios considerados como Contribuciones Especiales de Mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase,
- b) Repavimentación urbana,
- c) Acera y cercas,
- d) Obras de alcantarillado,
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable,
- f) Desección de pantanos y relleno de quebrada



- g) Plazas, parques y jardines,
- h) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza

Determinación del costo de la Obra: Para establecer se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica.
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción. (Ordenanza Contribuciones Especiales, 2007)

Tipos de Beneficios:

Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,



c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Cuenca.

“Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local no pagará el sectorial ni global y quien paga por el sectorial no pagará el global”
(Ordenanza Contribuciones Especiales, 2007)

Prorrateo de Costo de Obra:

Una vez establecido el costo de la obra se calcula el tributo, prorrateando para los inmuebles beneficiados en función de su avalúo y el tipo de beneficio que les corresponda.



CAPÍTULO

3



3. ANÁLISIS Y APLICACIÓN PRÁCTICA

EMPRESA “CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.” AÑO 2012

3.1 IMPUESTO DE PREDIO URBANO

3.1.1 Requisitos:

Tener la clave catastral o la planilla de pago de predio del año anterior.

3.1.2 Determinación del Tributo:

El avalúo catastral de la empresa para el año 2012 fue de \$ 14.354.633,52 valor mayor a 10.000 SMVG equivalente a \$ 40.000,00 por lo tanto se aplicó la tarifa de 0,0015 indicada en el artículo 9 literal c) de la ordenanza respectiva.

Tabla 5. CALCULO IMPUESTO PREDIO URBANO AÑO 2012

CONCEPTO	MONTO	CALCULO
AVALUO CATASTRAL	\$ 14.354.633,52	
(*) TARIFA IMPOSITIVA	0,0015	
IMPUESTO PREDIO	\$ 21.531,95	
(-) DESCUENTO 9%	\$ 1.937,88	\$ 21.531,95 * 9%
VALOR A PAGAR	\$ 19.594,07	

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.

3.1.3 Contabilización:

Tabla 6. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO PREDIO URBANO

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
30/01/2012	K6912	Impuesto Predial	Impuesto Predio 2012	19.594,07	
	5206592	GAD Municipal de Cuenca	Impuesto Predio 2012		19.594,07
		-x-			
30/01/2012	5206592	GAD Municipal de Cuenca	Pago de Imp. Predio 2012	19.594,07	
	B344830101	Bancos	Pago de Imp. Predio 2012		19.594,07

Fuente: Departamento de Contabilidad.
Elaborado por las autoras



En la contabilización de este impuesto se refleja que la empresa no utiliza un plan de cuentas NIIF, a continuación indicamos las cuentas que debieron utilizarse de acuerdo al plan de cuentas que consta en la página web de la Superintendencia de Compañías:

Tabla 7. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO PREDIO URBANO (CTAS. NIIF)

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
30/01/2012	520220	Impuesto, contribuciones y otros	Impuesto Predio 2012	19.594,07	
	2010301	Cuentas y Documentos por pagar locales	Impuesto Predio 2012		19.594,07
		-x-			
30/01/2012	2010301	Cuentas y Documentos por pagar locales	Pago Imp. Predio 2012	19.594,07	
	10101	Efectivo y equivalentes en efectivo	Pago Imp. Predio 2012		19.594,07

Fuente: www.supercias.gob.ec
Elaborado por las autoras

3.1.4 Plazo para el pago:

La exigibilidad de pago de este impuesto es a partir del 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2012. La empresa canceló el 30 de Enero (segunda quincena) por lo que obtuvo un descuento del 9% que tiene derecho según lo establecido en la ordenanza.

3.1.5 Intereses, Multas y sanciones

La empresa no cancela ningún valor por estos rubros porque cumplió oportunamente su obligación de pago con el Sujeto Activo.

3.1.6 Caso Hipotético

Si la empresa hubiera realizado el pago en la primera quincena de Enero/2012 su descuento habría sido del 10%, es decir de \$ 2.153,20

Tabla 8. CASO HIPOTETICO 1



CALCULO IMPUESTO PREDIO URBANO AÑO 2012		
CONCEPTO	MONTO	CALCULO
AVALUO CATASTRAL	\$ 14.354.633,52	
(*) TARIFA IMPOSITIVA	0,0015	
IMPUESTO PREDIO	\$ 21.531,95	
(-) DESCUENTO 10%	\$ 2.153,20	\$ 21.531,95 * 10%
VALOR A PAGAR	\$ 19.378,75	

Elaborado por las autoras.

Nota: Tomando este caso hipotético la empresa hubiese obtenido un ahorro de \$215.32 si el pago lo efectuaba en la primera quincena de Enero.

Caso Hipotético 2

Ahora realizaremos el cálculo considerando que paga este impuesto en Agosto/2012.

Tabla 9. CASO HIPOTETICO 2

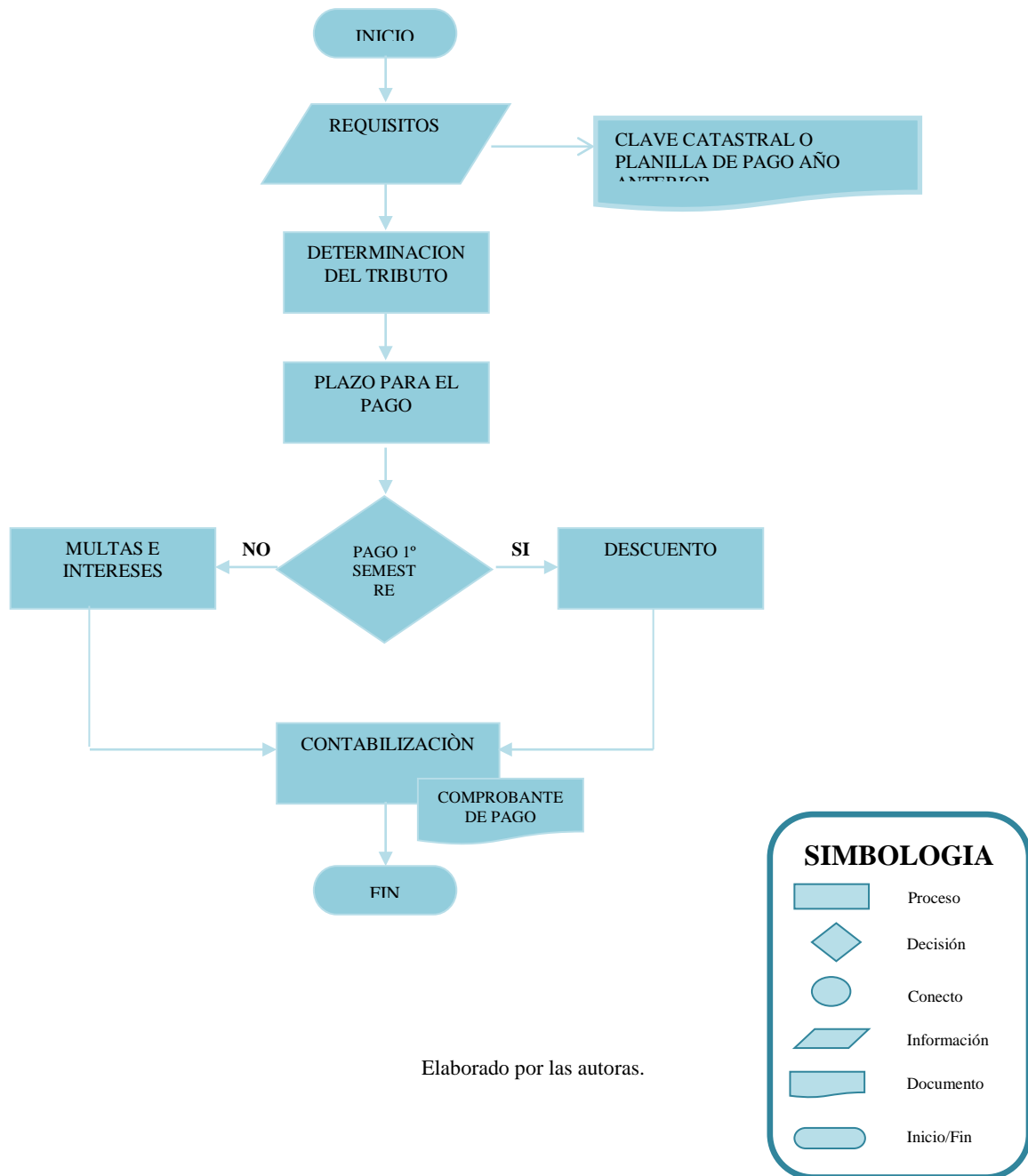
CALCULO IMPUESTO PREDIO URBANO AÑO 2012		
CONCEPTO	MONTO	CALCULO
AVALUO CATASTRAL	\$ 14.354.633,52	
(*) TARIFA IMPOSITIVA	0,0015	
IMPUESTO PREDIO	\$ 21.531,95	
(+) RECARGO 10%	\$ 2.153,20	\$ 21.531,95 * 10%
VALOR A PAGAR	\$ 23.685,15	

Elaborado por las autoras.

Nota: Con este ejemplo podemos observar que de acuerdo al artículo 512 de la COOTAD cuando se realiza el pago a partir del 01 de julio hay un recargo del 10% del impuesto causado, es decir, en este caso la empresa hubiese pagado \$ 23.685,15 lo que significa \$4.091,08 más en relación con lo que pagó efectivamente la empresa. Cabe indicar que la tarifa de recargo del 10% no es progresiva durante el 2º semestre.



3.1.7 Diagrama de Flujo del Proceso de Pago de Impuesto al Predio Urbano



Elaborado por las autoras.



3.2 IMPUESTO DE PATENTES

3.2.1 Requisitos:

Para obtener la patente del año 2012 se necesitará la copia del RUC, copia de la declaración del Impuesto a la Renta y formulario de Patente.

3.2.2 Determinación del Tributo:

Este impuesto se determina en base al artículo 7, literal c, de la Ordenanza Municipal de Patentes 2011, en la que establece: “Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en **el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país**; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; **la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón.**”

Continental Tire Andina S.A. paga el Impuesto de Patente Año 2012 de cada ciudad, lo cual para nuestro tema de estudio la base imponible será el patrimonio neto multiplicado por el valor proporcional de sus activos totales en Cuenca (77.04%) con la información de los Estados Financieros 2011.

Tabla 10. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE PATRIMONIO AÑO 2012

CIUDAD	TOTAL ACTIVOS	PORCENTAJE	TOTAL PATRIMONIO NETO	BASE IMPONIBLE
CUENCA	98.047.418,95	77,04%	37.181.894,11	28.646.580,88
QUITO	15.324.601,89	12,04%		4.477.399,33
GUAYAQUIL	13.888.847,22	10,91%		4.057.913,91
TOTALES	127.260.868,06	100,00%		37.181.894,11

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaborado por las autoras.

La base imponible para Cuenca es \$ 28.646.580,88; sin embargo el Sujeto Activo le determinar como base imponible \$5.346.151,47 valor que ubicamos en la tabla de Impuesto de Patente que está prevista en la respectiva ordenanza.



BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
3.000.000,01	en adelante	11431,50	0,42%

Tabla 11. CALCULO IMPUESTO DE PATENTE – CUENCA AÑO 2012

CONCEPTO	MONTO	CALCULO
BASE IMPONIBLE	\$ 5.346.151,47	
(-) BASE IMP. FRACCION BASICA	\$ 3.000.000,01	
FRACCION EXCEDENTE	\$ 2.346.151,46	
IMP. FRACCION EXCEDENTE 0,42%	\$ 9.853,84	\$ 2.346.151,46 * 0,42%
IMP. FRACCION BASICA	\$ 11.431,50	
IMPUESTO DE PATENTE	\$ 21.285,34	
ESPECIE (FORMULARIO)	\$ 2,35	
VALOR A PAGAR	\$ 21.287,69	

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.

3.2.3 Contabilización:

Tabla 12. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO A LA PATENTE

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
21/05/2012	C83851	Provisión Imp. Locales por Pagar	Impuesto Patentes 2012	19.442,13	
	K6946	Impuestos Municipales	Impuesto Patentes 2012	1.845,56	
	5206592	GAD Municipal de Cuenca	Impuesto Patentes 2012		21.287,69
		-x-			
21/05/2012	5206592	GAD Municipal de Cuenca	Pago de Imp. Patentes 2012	21.287,69	
	B344830101	Bancos	Pago de Imp. Patentes 2012		21.287,69

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.

Nota: Conforme a la política presupuestaria de la empresa este impuesto se provisiona mensualmente, y al momento que se realiza el pago se contabiliza al gasto la diferencia entre el valor pagado y lo provisionado.

En el registro de impuesto a la patente se puede notar que la empresa no utilizó un plan de cuentas NIIF, por lo que nos permitimos realizar un asiento contable con las cuentas que debieron utilizarse bajo esta normativa.

Tabla 13. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO A LA PATENTE (CTAS. NIIF)



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
21/05/2012	2010501	Provisiones Locales	Impuesto Patentes 2012	19.442,13	
	520220	Impuestos, contribuciones y otros	Impuesto Patentes 2012	1.845,56	
	2010301	Cuentas y Documentos por pagar locales	Impuesto Patentes 2012		21.287,69
21/05/2012		-x-			
	2010301	Cuentas y Documentos por pagar locales	Pago Imp. Patentes 2012	21.287,69	
	10101	Efectivo y equivalentes en efectivo	Pago Imp. Patentes 2012		21.287,69

Fuente: www.supercias.gob.ec
Elaborado por las autoras.

3.2.4 Plazo para el pago:

El plazo máximo para el pago de Patentes es hasta 30 días después de la declaración del Impuesto a la Renta, en este caso su fecha límite era el 22 de Mayo y la empresa canceló dentro de lo establecido.

3.2.5 Intereses, multas y sanciones:

Por la razón antes mencionada no generó ningún tipo de multa, interés o sanción.

Observaciones:

Al analizar el pago de este impuesto notamos que la empresa determinó su base imponible con una ordenanza que ya no estaba en vigencia, la misma que consideraba el nivel de los activos, utilizando la ordenanza para el año 2012, el impuesto debe calcularse tomando en cuenta el proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en Cuenca, a continuación desarrollamos el ejercicio basado en esta ordenanza.

Tabla 14. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE PATRIMONIO AÑO 2012

CIUDAD	TOTAL INGRESOS	PORCENTAJE	TOTAL PATRIMONIO NETO	BASE IMPONIBLE
CUENCA	98.368.154,47	49,37%	37.181.894,11	18.357.899,56
QUITO	22.610.891,25	11,35%		4.219.744,41
GUAYAQUIL	78.254.765,98	39,28%		14.604.250,14
TOTALES	199.233.811,70	100,00%		37.181.894,11

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.



TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
3.000.000,01	en adelante	11431,5	0,42%

Tabla 15. CALCULO IMPUESTO DE PATENTE – CUENCA
AÑO 2012

CONCEPTO	MONTO	CALCULO
BASE IMPONIBLE	\$ 18.357.899,56	
(-) BASE IMP. FRACCION BASICA	\$ 3.000.000,01	
FRACCION EXCEDENTE	\$ 15.357.899,55	
IMP. FRACCION EXCEDENTE 0,42%	\$ 64.503,18	\$ 15.357.899,55 * 0,42%
IMP. FRACCION BASICA	\$ 11.431,50	
IMPUESTO DE PATENTE	\$ 75.934,68	
ESPECIE (FORMULARIO)	\$ 2,35	
VALOR A PAGAR	\$ 75.937,03	

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.

Según el Art.548 de la COOTAD establece que el impuesto máximo a pagar por patente no debe exceder los \$25.000,00 para este caso la empresa debía pagar \$75.937,03 sin embargo considerando el artículo mencionado el valor a pagar hubiese sido \$ 25.000,00.

Cabe indicar que en el pago del Impuesto de Patentes no se aplican descuentos si se cancela antes de la fecha límite.

3.2.6 Caso hipotético

A continuación realizaremos un ejercicio partiendo del supuesto de que la empresa cancela el 30 de noviembre del 2012, considerando que el valor por impuesto a pagar fue de \$ 25.000,00

Tabla 16. TASA DE INTERES POR MORA TRIBUTARIA



Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria

En porcentajes

AÑO / TRIMESTRE	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Enero - Marzo	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149	1,085	1,021
Abril - Junio	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151	1,081	1,021
Julio - Septiembre	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128	1,046	1,021
Octubre - Diciembre	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	1,130	1,046	1,021

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: Centro de Estudios Fiscales

Fuente: Banco Central del Ecuador citado en <http://www.sri.gob.ec/web/guest/tasas-de-interes-por-mora-tributaria>)

Impuesto Patente: \$ 25.000,00

Interés: \$ 25.000,00 * 1.021%*7 = \$ 1.786,75

Multa: \$ 25.000,00 * 3% *7= 5.250,00

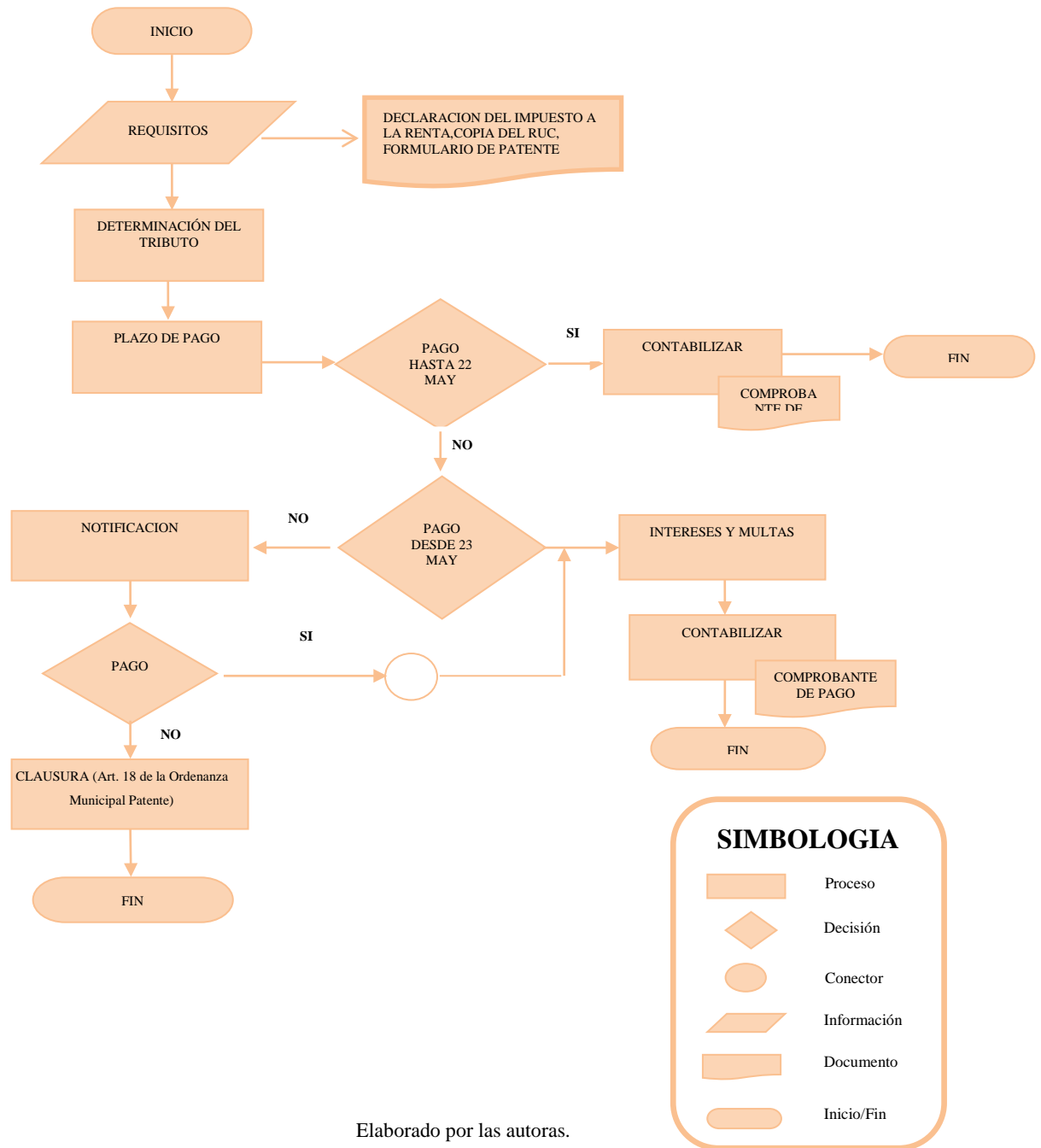
Valor a Pagar: \$ 25.000,00 + \$ 1.786,75 + \$ 1.000,00 = \$ **27.786,75**

Nota: El interés se calculó con la tasa por mora tributaria para el segundo trimestre del año 2012 que fue de 1.021% (equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial 8.17% anual, según fuente del Banco Central del Ecuador). En el artículo 15 de la ordenanza indica que la multa no puede exceder de \$ 1.000,00 en el caso de que se haya generado impuesto.

Como podemos ver aplicando este caso hipotético la empresa tendría que pagar \$2.786,75 por concepto de multas e intereses, los cuales irán aumentando conforme transcurra el tiempo de pago.



3.2.7 Diagrama de Flujo del Proceso de Pago de Impuesto de Patente



Elaborado por las autoras.



3.3 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

3.3.1 Requisitos:

La empresa debe presentar los siguientes requisitos: la copia del RUC, copia de la declaración del Impuesto a la Renta y formulario del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, el Cuadro Distributivo por Cantones de los ingresos brutos (cuando hay actividad comercial en más de un cantón) firmado por el Contador.

3.3.2 Determinación del Tributo:

Continental Tire Andina S.A., declara el Impuesto de 1.5 por mil Activos año 2012 con la información de los Estados Financieros 2011, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Art.5 de la Ordenanza Municipal de Cuenca y para el pago conforme al Art. 10 de la misma ordenanza.

Tabla 17. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS AÑO 2012

CIUDAD	INGRESOS	PORCENTAJE (f) INGRESOS
CUENCA	98.368.154,47	49,37%
QUITO	22.610.891,25	11,35%
GUAYAQUIL	78.254.765,98	39,28%
TOTALES	199.233.811,70	100,00%

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.

Tabla 18. CALCULO IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES AÑO 2012

CONCEPTO	MONTO	CALCULO
TOTAL ACTIVOS	\$ 127.260.868,06	
(-) DEDUCCIONES		
PASIVOS CORRIENTES	\$ 70.627.582,45	
PASIVOS CONTINGENTES ₁	-	
BASE IMPONIBLE	\$ 56.633.285,61	
(*) TARIFA 1,5 POR MIL	0,0015	
IMPUESTO 1,5 POR MIL (TOTAL)	\$ 84.949,93	
IMPUESTO 1,5 POR MIL (CUENCA)	\$ 41.939,78	\$ 84.949,93 * 49,37%
ESPECIE (FORMULARIO)	\$ 1,45	
VALORA A PAGAR	\$ 41.941,23	

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.



Nota: Continental realiza actividades comerciales en tres ciudades del país, correspondiendo en función de sus ingresos pagar en Cuenca el 49.37% del impuesto total calculado, por esta razón el valor a pagar en nuestra ciudad es de \$ 41.941,23

La empresa durante el año fiscal 2011 no presentó pasivos contingentes lo que implicó una determinación considerablemente alta de la base imponible y en efecto también el pago del impuesto de patente; definiéndose por *pasivo contingente* a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la empresa. (Hansen-Holm M y otros, 2009, p.318)

3.3.3 Contabilización:

Tabla 19. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO 1.5 POR MIL A LOS ACTIVOS

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
21/05/2012	C83851	Provisión Imp. Locales por Pagar	Imp. 1.5 por mil activos 2012	15.150,74	
	K6946	Impuestos Municipales	Imp. 1.5 por mil activos 2012	26.790,49	
	5206592	GAD Municipal de Cuenca	Imp. 1.5 por mil activos 2012		41.941,23
		-x-			
21/05/2012	5206592	GAD Municipal de Cuenca	Pago Imp. 1.5 por mil activos 2012	41.941,23	
	B344830101	Bancos	Pago Imp. 1.5 por mil activos 2012		41.941,23

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.

Nota: La empresa tiene como política presupuestaria provisionar mensualmente este impuesto basado en el pago efectuado el año anterior y al momento que realiza el pago contabiliza al gasto la diferencia entre el valor pagado y lo provisionado.

También, en este asiento contable se puede apreciar que no se utiliza la cuenta de NIIF para el registro de este impuesto, siendo así indicamos las cuentas respectivas.

Tabla 20. ASIENTO CONTABLE DE IMPUESTO 1.5 POR MIL ACTIVOS (CTAS. NIIF)



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
21/05/2012	2010501	Provisiones Locales	Imp. 1.5 por mil activos 2012	15.150,74	
	520220	Impuestos, contribuciones y otros	Imp. 1.5 por mil activos 2012	26.790,49	
	2010301	Cuentas y Documentos por pagar locales	Imp.1.5 por mil activos 2012		41.941,23
		-x-			
21/05/2012	2010301	Cuentas y Documentos por pagar locales	Pago de Imp. 1.5 por mil activos 2012	21.287,69	
	10101	Efectivo y equivalentes en efectivo	Pago de Imp. 1.5 por mil activos 2012		21.287,69

Fuente: www.supercias.gob.ec

Elaborado por las autoras.

3.3.4 Plazo para el pago:

De acuerdo a la ordenanza que regula este impuesto el plazo para pagar es hasta 30 días después declarar el impuesto a la renta, es decir, para Continental la fecha límite es el 22 de Mayo.

3.3.5 Intereses, multas y sanciones:

La empresa canceló este impuesto el 21 de Mayo, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para lo cual no generó ningún tipo de sanción pecuniaria.

3.3.6 Caso hipotético

Suponemos que la empresa paga este impuesto el 24 de junio de 2012, por lo que tendría que pagar multas e intereses de acuerdo a lo que establece la respectiva ordenanza.

Impuesto 1.5 sobre Activos: \$ 41.939,78

Interés: $\$ 41.939,78 * 1.021\% * 2 = \$ 856,41$

Multa: $\$ 41.939,78 * 3\% * 2 = \$ 2.516,38$

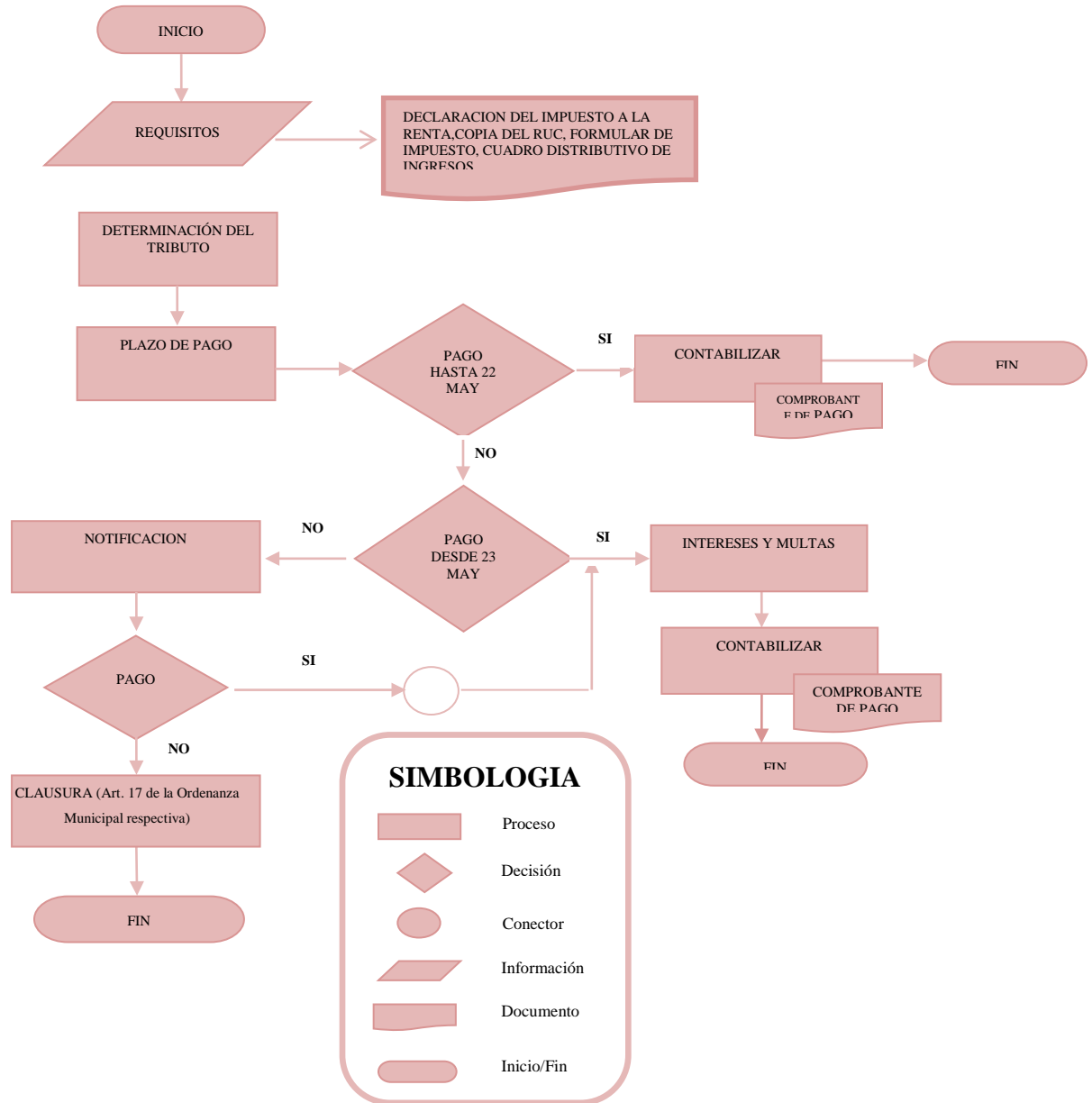
Valor a Pagar: $\$ 41.939,78 + \$ 856,41 + \$ 1.500,00 = \$ 44.296,19$

Nota: Como podemos ver este caso hipotético si la empresa se retrasare en dos meses el pago de este impuesto tendría que cancelar \$ 44.296,19 siendo por intereses \$856.41 y



por multa \$1.500,00 ya que es el valor máximo que establece la ordenanza aún si el valor por este concepto sea superior a lo calculado \$ 2.516,38.

3.3.7 Diagrama De Flujo Del Proceso De Pago De Impuesto 1.5 Por Mil Sobre Los Activos Totales



Elaborado por las autoras.



3.4 IMPUESTO SOBRE LOS VEHICULOS

Para la aplicación práctica de este impuesto no se cuenta con información específica del valor correspondiente a este impuesto, debido a que se encuentra incluido en el pago de la matrícula vehicular.

3.5 TASAS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

3.5.1 Requisitos:

Generar desechos sólidos que por su naturaleza requieran un manejo especial según criterio técnico de la EMAC que para el efecto se debe firmar un contrato con la entidad en mención.

3.5.2 Determinación del Tributo:

Continental en su actividad diaria de fabricación de llantas genera desperdicio que puede ocasionar contaminación ambiental, razón por la cual requiere ser tratada de manera especial.

Tabla 21. TASA DE RECOLECCION BASURA GENERADORES ESPECIALES AÑO 2012

PERIODO	CANTIDAD (m3)	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
ene-12	72,98	111,29	Tasa de Recolección Generadores Especiales	8.122,20
feb-12	54,18	111,31	Tasa de Recolección Generadores Especiales	6.030,74
mar-12	60,98	111,31	Tasa de Recolección Generadores Especiales	6.787,47
abr-12	62,72	111,30	Tasa de Recolección Generadores Especiales	6.980,58
may-12	62,57	111,34	Tasa de Recolección Generadores Especiales	6.966,33
jun-12	77,63	111,30	Tasa de Recolección Generadores Especiales	8.640,33
jul-12	66,18	111,30	Tasa de Recolección Generadores Especiales	7.366,07
ago-12	69,51	111,37	Tasa de Recolección Generadores Especiales	7.741,12
sep-12	73,09	111,40	Tasa de Recolección Generadores Especiales	8.142,10
oct-12	68,2	111,59	Tasa de Recolección Generadores Especiales	7.610,55
nov-12	63,71	111,56	Tasa de Recolección Generadores Especiales	7.107,52
dic-12	52,58	111,31	Tasa de Recolección Generadores Especiales	5.852,65
TOTAL				87.347,66

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaborado por las autoras.



3.5.3 Contabilización:

Tabla 22. ASIENTO CONTABLE DE TASA DE RECOLECCION DE BASURA

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
05/07/2012	K5401	Gastos de Limpieza	Tasa recolección basura Jun/2012	8.640,33	
	5208560	EMAC-EP	Tasa recolección basura Jun/2012		8.640,33
		-x-			
05/07/2012	5208560	EMAC-EP	Pago Tasa recolección basura Jun/2012	8.640,33	
	B344830101	Bancos	Pago Tasa recolección basura Jun/2012		8.640,33

Fuente: Departamento de Contabilidad

Elaborado por las autoras.

Nota: La empresa contabiliza mensualmente el pago de la tasa de recolección de basura de generadores especiales por los desechos “scrap” del proceso productivo en la elaboración de las llantas.

A continuación realizamos un asiento contable utilizando cuentas de NIIF debido a que en la contabilización de este impuesto no se reflejan las cuentas bajo esta normativa.

Tabla 23. ASIENTO CONTABLE DE TASA DE RECOLECCION DE BASURA (CTAS. NIIF)

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
05/07/2012	520227	Gastos de Limpieza	Tasa recolección basura Jun/2012	8.640,33	
	2010301	Cuentas y Docs por pagar locales	Tasa recolección basura Jun/2012		8.640,33
		-x-			
05/07/2012	2010301	Cuentas y Docs por pagar locales	Pago Tasa recolección basura Jun/2012	8.640,33	
	10101	Efectivo y equivalentes en efectivo	Pago Tasa recolección basura Jun/2012		8.640,33

Fuente: www.supercias.gob.ec

Elaborado por las autoras.

3.5.4 Plazos para el pago:

El pago de esta tasa es mensual y se cancela el mes subsiguiente de recibido el servicio.

3.5.5 Intereses, multas y sanciones:



La empresa cumple con el pago a esta entidad puntualmente, por lo que no incurre en estos rubros adicionales.

3.5.6 Caso hipotético:

Si la empresa cancelara esta tasa después de los 30 días de emitida la factura respectiva, se genera intereses de acuerdo a lo establecido en el Art.21 Código Tributario.

Fecha de emisión: 05/07/2012

Fecha de Pago: 08/09/2012

Tasa: \$ 8.640,33

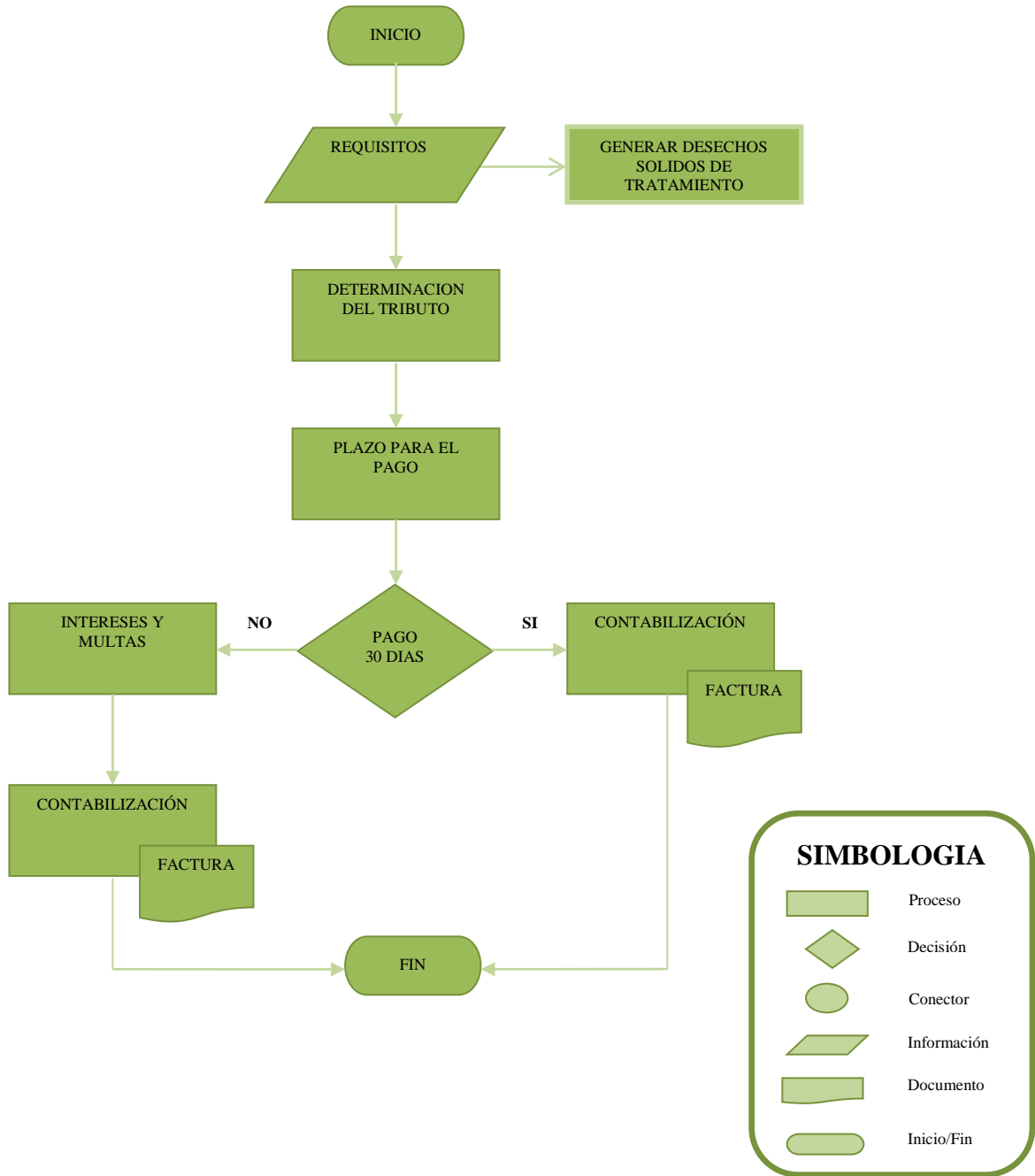
Interés: $\$ 8.640,33 * 1.021\% * 2 = \$ 176,44$

Valor a Pagar: $\$ 8.640,33 + \$ 176,44 = \$ 8.816,77$

Nota: Si la empresa cancelara este tributo con dos meses de retraso, pagaría un adicional de \$176,44 por concepto de intereses.



3.5.7 Diagrama de Flujo del Proceso de pago de la Tasa de Recolección de Basura Generadores Especiales



Elaborado por las autoras.



3.6 CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DE MEJORAS

Para el desarrollo de este tema analizamos las Obras de Beneficio Global debido a que en el año 2012 se cobró a la empresa por Contribución Especial de Mejoras.

Las obras que se consideraron para este rubro son: la construcción del Distribuidor de Tráfico del Control Sur y una serie de trabajos adicionales como los arreglos en las calles del Centro Histórico (que son cargadas como OBG), es decir, no todo el costo es trasladado al frentista, sino a que paguen todos los cuencanos porque son trabajos de beneficio general. También se incluyen otras como muros grandes que se hacen en la construcción de ciertas vías, y también son cargadas a obras de beneficio realizadas en el 2011.

3.6.1 Requisitos:

Estas obras se generan para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Cuenca.

3.6.2 Determinación del Tributo:

Para determinar las Contribuciones Especiales de Mejoras de obras de beneficio global, el GAD de Cuenca divide el valor total del costo de la obra para todos los predios urbanos del cantón conforme el avalúo de cada bien.

Para nuestro ejemplo el valor de \$21,183.98 está determinado por el Municipio de Cuenca y podría cancelar en dos cuotas de \$10,591.99 pero la empresa decidió pagar la totalidad en Enero.



3.6.3 Contabilización

Tabla 24. ASIENTO CONTABLE DE CONTRIBUCION ESPECIAL

FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
30/01/2012	K6912	Impuesto Predial	Contrib. Especiales 2012	21.183,98	
	5206592	GAD Municipal de Cuenca	Contrib. Especiales 2012		21.183,98
		-x-			
30/01/2012	5206592	GAD Municipal de Cuenca	Pago de Contrib. Especiales 2012	21.183,98	
	B344830101	Bancos	Pago de Contrib. Especiales 2012		21.183,98

Fuente: Departamento de Contabilidad
Elaborado por las autoras.

Nota: El valor de este tributo se contabiliza en la cuenta de Impuesto Predial porque las contribuciones especiales de mejoras también se determina en función del avalúo del inmueble y el pago se emite en conjunto con el predio urbano.

En el registro contable de este impuesto también se puede evidenciar que no se utilizó el plan de cuentas NIIF, razón por la cual nos permitimos realizar el registro mencionado con cuentas NIIF.

Tabla 25. ASIENTO CONTABLE DE CONTRIBUCION ESPECIAL (CTAS. NIIF)

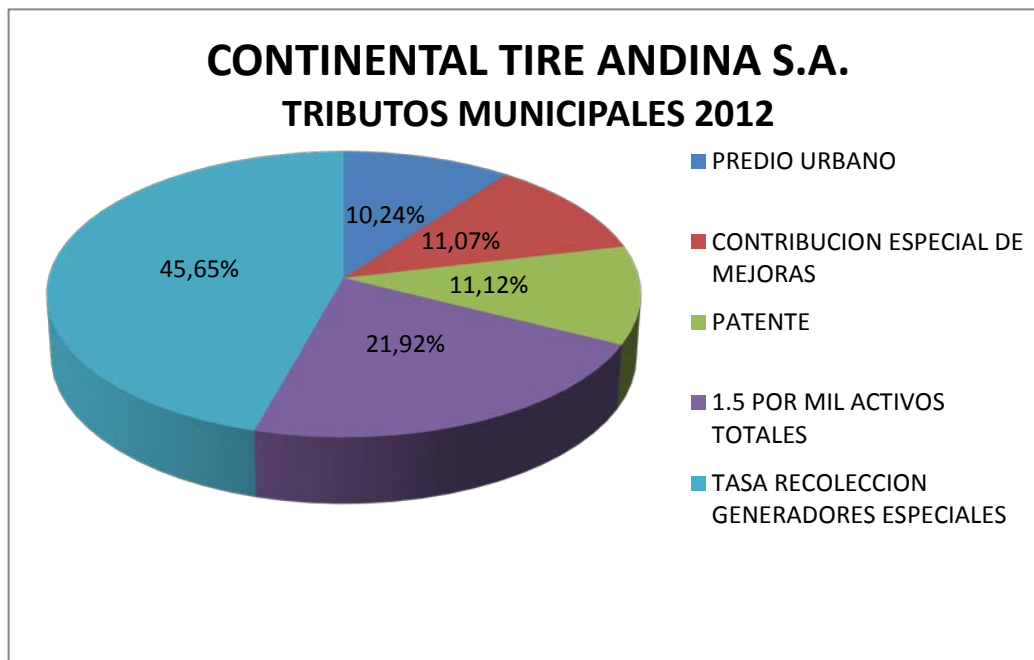
FECHA	CODIGOS	CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
		-x-			
30/01/2012	520220	Impuesto, contribuciones y otros	Contrib. Especiales 2012	21.183,98	
	2010301	Cuentas y Documentos por pagar locales	Contrib. Especiales 2012		21.183,98
		-x-			
30/01/2012	2010301	Cuentas y Documentos por pagar locales	Pago de Contrib. Especiales 2012	21.183,98	
	10101	Efectivo y equivalentes en efectivo	Pago de Contrib. Especiales 2012		21.183,98

Fuente: www.supercias.gob.ec
Elaborado por las autoras.

3.6.4 Plazos para el pago

La primera cuota puede pagar en el primer semestre y la segunda cuota en el segundo semestre de cada año, pero cabe indicar que el contribuyente puede cancelar la totalidad en un solo pago durante el primer semestre.

3.7 REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES



TRIBUTO	PAGO ANUAL	PORCENTAJE
PREDIO URBANO	\$ 19.594,64	10,24%
CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS	\$ 21.183,98	11,07%
PATENTE	\$ 21.287,69	11,12%
1.5 POR MIL ACTIVOS TOTALES	\$ 41.941,23	21,92%
TASA RECOLECCION GENERADORES ESPECIALES	\$ 87.347,66	45,65%
TOTAL TRIBUTOS PAGADOS AÑO 2012	\$ 191.355,20	100,00%

Elaborado por las autoras.

En el cuadro podemos notar que el mayor rubro por concepto de Tributos municipales pagados por la empresa al GAD de Cuenca durante el año 2012 corresponde a Tasa de recolección de basura Generadores Especiales pues representa el 45.65% del total de tributos.

Otro rubro significativo es el pago anual del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales que representa el 21.92%.

3.8 MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



Para finalizar la aplicación práctica de nuestro tema de estudio sintetizamos en una matriz la cual nos permite conocer el grado de cumplimiento de la obligación tributaria del sujeto pasivo (Continental Tire Andina S.A) con el GAD de Cuenca en el año 2012.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A					
TRIBUTO	COMPONENTE	SI	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
IMPUESTO PREDIAL	Tiene conocimiento de la existencia de una ordenanza para este impuesto	X			
	Se revisa de forma detallada la ordenanza		X		Solo se conoce los plazos para el pago y los descuentos
	La empresa determina este impuesto			X	El sujeto activo determina el valor a pagar
	Comprueba la empresa que el valor determinado por el sujeto Activo es el correcto		X		Se desconoce la metodología utilizada por el Sujeto Activo para determinar el impuesto
	Paga en los plazos establecidos el impuesto	X			
	Obtiene descuentos	X			Cancela en el primer semestre del mes
	Paga multas			X	Cancela en los plazos establecidos
IMPUESTO A LA PATENTE	Tiene conocimiento de la existencia de una ordenanza para este impuesto	X			
	Se revisa de forma detallada la ordenanza		X		Solo se conocen aspectos generales
	Aplicó correctamente la Ordenanza vigente para determinar este impuesto		X		Determinó el impuesto en base a una ordenanza que no estaba vigente
	La empresa es quien determina este impuesto	X			
	Paga en los plazos establecidos el impuesto	X			
	Obtiene descuentos			X	Este impuesto no concede descuentos
	Paga multas			X	
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	Tiene conocimiento de la existencia de una ordenanza para este impuesto	X			
	Conoce la ordenanza vigente para el año 2012 de este impuesto		X		Solo se conocen aspectos generales



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

	Determina el impuesto en base a la ordenanza vigente Paga en los plazos establecidos el impuesto Obtiene descuentos Paga multas	X X		X X	No existen descuentos para este impuesto La empresa no incurre en multas porque paga a tiempo
TASAS RECOLECCIÓN DE BASURA	Tiene conocimiento de la existencia de una ordenanza para este impuesto Determina el impuesto en base a la ordenanza vigente Paga en los plazos convenidos el impuesto Obtiene descuentos Paga multas	X X	X X	X X	La empresa se limita a cumplir con lo estipulado en un contrato El Sujeto Activo emite la factura de acuerdo al volumen recolectado Este tributo no tiene descuentos
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS(OBRAS DE BENEFICIO GLOBAL)	Tiene conocimiento de la existencia de una ordenanza para este impuesto La empresa determina el tributo a pagar Paga en los plazos establecidos el impuesto Obtiene descuentos Paga multas	X X	X X	X X	El sujeto Activo es quien determina los valores a través de una resolución No hay descuentos en este tributo

Elaborado por las autoras.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



CONCLUSIONES

Para la realización del este trabajo revisamos la COOTAD en la parte que se refiere a los tributos municipales y también analizamos las ordenanzas de los tributos del GAD de Cuenca que afectan a la empresa Continental Tire Andina S.A. Con estas bases legales realizamos la aplicación práctica que nos permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- La empresa conoce la existencia de ordenanzas para cada tributo, sin embargo desconoce el contenido de la mayoría de ellas, debido a que se da mayor énfasis en los plazos para el pago y cumplir con su obligación para evitar contingencias.
- La empresa aplicó correctamente la normativa en la determinación del impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales.
- El valor del Impuesto de Predio Urbano, Tasas y Contribuciones Especiales son determinados por el sujeto activo.
- En la determinación del Impuesto a la Patente la empresa utilizó una ordenanza que no se encontraba en vigencia (en función de activos totales) y para el año 2012 debió determinarse este impuesto en función de los ingresos; error que no fue detectado por el Sujeto Activo al momento de la revisión de datos.
- En los asientos contables de estos tributos no se refleja que se utilice un plan de cuentas bajo NIIF, sin embargo; al finalizar el año consolidó los estados financieros de acuerdo a esta normativa.
- El valor de las contribuciones especiales de mejoras se contabilizó en conjunto con el Impuesto Predial, sin considerar que son tributos diferentes.



- La empresa pagó todos sus tributos municipales en las fechas establecidas en las ordenanzas respectivas permitiéndole así, operar con normalidad y evitar multas, intereses y sanciones.
- El valor pagado por impuesto vehicular no está determinado en forma clara en la matrícula de los vehículos de propiedad de la empresa, por lo que no se pudo efectuar la aplicación práctica de este impuesto.



RECOMENDACIONES

Para concluir nuestro trabajo nos permitimos sugerir a la empresa lo siguiente:

- ✓ Revisar el contenido de las ordenanzas de los tributos que atañen a la actividad de la empresa.
- ✓ Verificar que la normativa que se utiliza para la determinación de los impuestos esté vigente para una aplicación correcta.
- ✓ Utilizar el plan de cuentas NIIFs para el registro de los asientos contables de las transacciones derivadas del pago de tributos municipales.
- ✓ Identificar los valores que corresponden al predio urbano y contribuciones especiales al momento de contabilizarlos, debido a que estos son tributos diferentes.
- ✓ Dar un mejor uso de los desperdicios de llantas a través de programas de reciclaje que permitirá minimizar el volumen de los mismos y en consecuencia disminuir el gasto que se genera por su recolección, ya que este rubro representa el más alto porcentaje del total de tributos pagados por la empresa.



BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DECENTRALIZACIÓN (COOTAD), PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N.303 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010.

CODIGO TRIBUTARIO, PUBLICADO EN SUP. REGISTRO OFICIAL N.38 DEL 14 DE JUNIO DEL 2005.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL N.449 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2008.

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN CUENCA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N.603 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011.

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DEL CANTÓN CUENCA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N. 602 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2011.

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012-2013 DEL CANTÓN CUENCA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 602, SUPLEMENTO NO.2, 22 DICIEMBRE 2011.

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTÓN



CUENCA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 603, 23 DE DICIEMBRE DEL 2011.

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON CUENCA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N.242 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2007.

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURAS Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN CUENCA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N.308 DEL 18 DE ABRIL DEL 2001.

TEXTOS:

ERCO 50 AÑOS DE HISTORIA, 2012

LEON CARLOS, Guía de Derecho Tributario, 2012

ARIAS Y PEREIRA, Guía Didáctica Impuestos Seccionales, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, 2009

ITURRALDE F., Manual De Tributación Municipal, Trama, Quito, 1998

BLACIO AGUIRRE ROBERT, El Tributo en el Ecuador, Quito, 2009

SUING NAGUA JOSÉ, Derecho Municipal y Legislación Ambiental, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja

HANSEN-HOLM MARIO Y OTROS, Manual para implementar las Normas Internacionales de Información Financiera, Guayaquil, 2009.

INTERNET:

<http://www.cuenca.gov.ec>



<http://www.continental-corporation.com>

<http://www.continentaltire.com.ec>

<http://www.familiaconti.com>

<http://www.sri.gob.ec>

<http://es.wikipedia.org>



ANEXOS



ANEXO 1. DISEÑO DE TESIS

1. SELECCIÓN DEL TEMA

1.1. CARACTERÍSTICAS

1.1.1 Actualidad

El tema es actual porque los contribuyentes deben cumplir anualmente con el pago de los tributos que constan en el COOTAD los mismos que son administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca.

1.1.2 Transcendencia

1.1.2.1 Social.- Es importante a nivel social este tema porque a través de la recaudación de estos impuestos permite financiar la construcción y mejoramiento de obras y servicios sociales para el bienestar de la ciudadanía cuencana.

1.1.2.2 Institucional.- Este tema es importante para todas las empresas porque el pago de estos impuestos es para obtener el permiso de funcionamiento anual que permite operar con normalidad a la empresa.

1.1.2.3 Académico.- El tema es trascendente porque nos permite aplicar nuestros conocimientos adquiridos en el transcurso de nuestra carrera universitaria y sentar una base de consulta para los estudiantes.

1.1.3 Pertinencia

Este tema en particular nos permitirá aportar con un material de apoyo y consulta a los estudiantes para ampliar los conocimientos de la funcionalidad de estos impuestos.

1.1.4 Factibilidad

Escogido el tema procedimos a recopilar la información de diversas fuentes bibliográficas y digitales para poder realizar el análisis de este impuesto, así como procedimos a conversar con el VP Financiero de Continental quien se comprometió con toda la información que se necesite para el desarrollo del tema.



1.2. REQUISITOS

1.2.1 Académicos

Nuestros conocimientos y experiencia adquiridos nos permitirán desarrollar el tema con fundamentos sólidos y apegados a la ley.

1.2.2 Personal

A nivel personal este tema nos permitirá tener una mejor visión de la importancia de la recaudación de estos impuestos así como su distribución en los diversos proyectos de obras y servicios que permiten mejorar la calidad de vida de los cuencanos.

1.2.3 Ayudas

El tema cuenta con suficientes fuentes de información de la empresa, digitales, y personal con experiencia en esta área que servirá de referencia para el desarrollo del tema.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA

Contenido: Tributos

Campo: Municipales

Espacio: CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.

Tiempo: Año 2012

ANÁLISIS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CUENCA QUE AFECTAN A LAS EMPRESAS. CASO PRÁCTICO “CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A. AÑO 2012”



3. JUSTIFICACIÓN

3.1 Académico

Nuestra tesis se justifica académicamente porque sirve de apoyo a otras tesis, a estudiantes e incluso profesionales como material de consulta y fuente de información.

3.2 Institucional

A la compañía le servirá para conocer la importancia de pagar estos impuestos ya que de esta manera contribuyen al desarrollo de la ciudad.

3.3 Impacto Social

La correcta y equitativa distribución de estos impuestos por parte del Sujeto Activo permite que la calidad de vida de los ciudadanos mejore notablemente.



4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Razón Social y Nombre Comercial

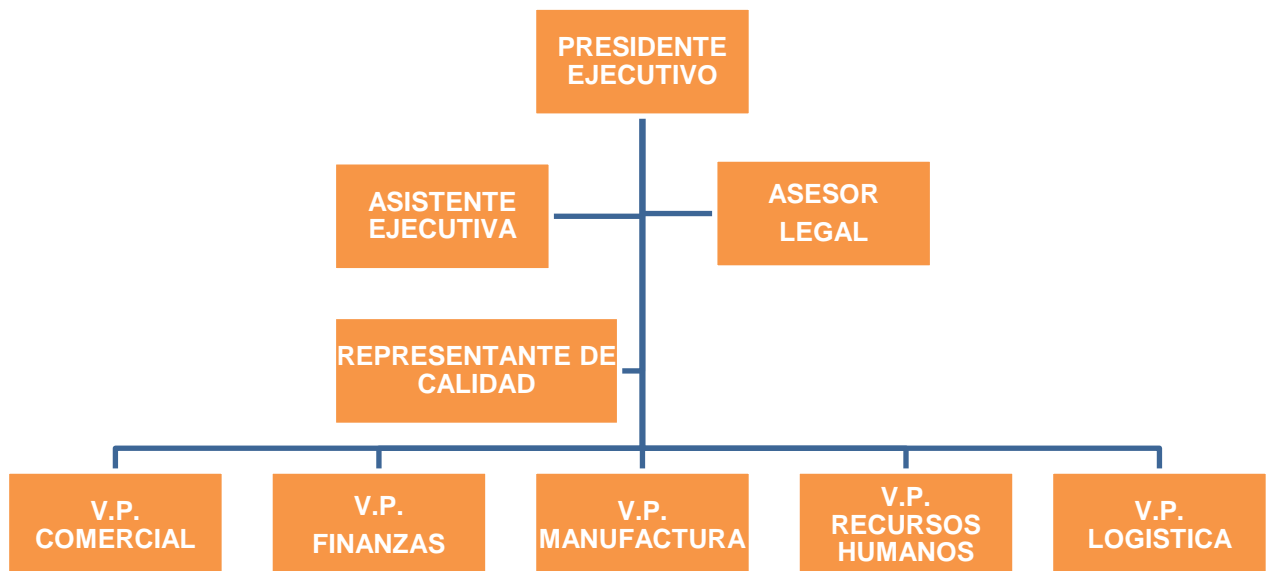
CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.



Ubicación

La empresa está ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca en la Av. Panamericana Norte Km 2.8 (sector Parque Industrial), su teléfono es 07 2862155

Estructura Orgánica General





Objetivos Institucionales

- ✓ Renovar su línea de productos incorporando al portafolio diseños innovadores con la utilización de última tecnología:
 - Conti Power Contact con tecnología Eco Plus que permite tener un consumo eficiente de combustible reduciendo de esta manera las emisiones de CO₂, además por su diseño es la llanta con mayor poder de frenado del mercado.
 - General Tire Altimax que es la primera llanta inteligente que se comercializa en la Región Andina cuenta con indicador de desgaste del neumático, indicador de alineación y tecnología acústica del sonido para una conducción confortable
 - General Tire línea Grabber para vehículos 4x4 y camionetas que cuenta con la última tecnología para vivir una verdadera aventura, con diseños probados en la más duras competencias como Baja 3000 la línea Grabber llega a revolucionar el mercado y ofrecer experiencia extrema al consumidor.
 - Orientar al recurso humano en el desarrollo integral de la persona: económica, social, y profesional. Los colaboradores y sus familias cuentan con una serie de programas que buscan la consolidación familiar, cuidados de salud, y recreación.

- ✓ Crear conciencia social a través de un Programa de Responsabilidad Social Corporativa que cuenta con el proyecto denominado Mi Barrio el Corazón de Cuenca, donde participa en conjunto con la EMAC y el Municipio de Cuenca en la recuperación de los parques más importantes de la ciudad.



Movimiento Económico

La empresa cuenta con más de 50 años en el mercado y es la única planta de llantas en el Ecuador, parte del cuarto grupo más grande de fabricación y comercialización a nivel mundial y en la Región Andina representa el tercer grupo más importante de abastecimiento de neumáticos.

La empresa actualmente cubre alrededor del 39% de participación en el mercado nacional con marcas propias del grupo y exporta el 44% del total de su producción local principalmente a Colombia, Venezuela, Perú, Bolivia y Chile.

Principal Actividad

La actividad principal de la compañía es la fabricación de llantas para auto, camioneta y transporte tanto radiales como convencionales bajo las marcas Continental, General Tire, Barum, Sportiva, Sidewinder, Viking, las mismas que cumplen con las más estrictas normas de calidad y garantía para brindar de esta manera seguridad, comodidad y satisfacción al cliente final.

Relaciones Interinstitucionales

Continental se relaciona con las siguientes organizaciones:

- SRI (Servicio de Rentas Internas)
- IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)
- Ministerio de Relaciones Laborales
- Superintendencia de Compañías.
- Municipio
- Entidades Bancarias
- Proveedores en general



- Clientes Nacionales y Extranjeros (Distribuidores)

Principales Problemas

El principal riesgo que afronta la empresa se da por los factores comerciales como los de contrabando, políticas de comercio exterior y arancelario, y la competencia de llantas asiáticas de menor calidad y precio.

Además el imprescindible comportamiento en los últimos años de los precios de las principales materias primas como el caucho natural y sintético.

Perspectivas

➤ **Misión**

El desempeño es nuestra pasión y nos impulsa a ser la mejor opción en la industria de llantas. Nos relacionamos a nivel local con nuestros empleados, consumidores, comunidades, y sus necesidades en las Américas. Crear valores sustentables, es la fuerza que nos impulsa.

➤ **Visión**

Convertirnos en la empresa de llantas preferida a través de nuestra avanzada tecnología, aplicada a cada uno de nuestros productos, enfocarnos hacia la excelencia en el desempeño y ser expertos en la industria automotriz a nivel mundial.

➤ **Valores**

Como un equipo activo con conciencia mundial y regional, estamos comprometidos con:

- Crecimiento rentable
- Profesionalismo
- Eficiencia
- Producto superior
- Cultura de alto desempeño



5. MARCO CONCEPTUAL

- **GAD**

Definición.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) son instituciones descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.¹

- **TRIBUTO**

Definición.- Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.²

- **IMPUESTO**

Definición.- Tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas como hechos generadores que guarda relación a la persona o bienes del obligado y que se adeuda pura y simplemente por el acaecimiento del hecho generador totalmente ajeno a una actividad estatal determinada.³

- **IMPUESTO MUNICIPAL**

Definición.- Son prestaciones en dinero realizadas por los contribuyentes que por ley están obligadas al pago cuya prestación es exigida por el ente recaudador (Municipio).

¹ Constitución de la República del Ecuador: Título V, Capítulo Primero. Art. 238

² LEON CARLOS, Guía de Derecho Tributario, pag.5

³ LEON CARLOS, Guía de Derecho Tributario, pag.6



Además al realizar el pago del impuesto el contribuyente lo hace por imperio de la ley sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado.⁴

- **PREDIO**

Definición.- Predio es una **pertenencia inmueble** de una cierta extensión superficial.

Puede decirse, por lo tanto, que los predios son **tierras** o **terrenos delimitados**. En la actualidad, es posible clasificar a los predios de distinta manera según su ubicación.

El predio urbano es un impuesto que grava en forma anual el usufructo de propiedades inmuebles urbanas dentro de una circunscripción cantonal; y, el Predio Rural grava la propiedad o usufructo de bienes inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos de cada cantón.⁵

- **PATENTES**

Definición.- Es un impuesto que se cobra a los sujetos que realizan cualquier actividad económica, comercial o de servicios en sus respectivos Municipios, y depende del Sujeto Activo el cálculo de la base imponible; para ello el Sujeto pasivo del tributo debe inscribirse en el Registro pertinente.⁶

La Patente se debe obtener dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades. La tarifa del impuesto anual se establece en función del capital con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima es de diez dólares y la máxima es de cinco mil dólares.

- **IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES**

⁴ SUING NAGUA JOSÉ, Derecho Municipal y Legislación Ambiental, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja – Ecuador, P. 126

⁵ http://www.cuenca.gov.ec/rentasolinea/?q=page_predio

⁶ ITURRALDE, F., Manual De Tributación Municipal, Trama, Quito, 1998, P. 146



Definición.- El impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales es el tributo que grava a los activos totales que tienen que soportar las compañías y personas obligadas a llevar contabilidad, independientemente de la rentabilidad del negocio o actividad que se desarrollen.⁷

- **TASAS**

Definición.- Es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes.

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar⁸

- **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Definición.- “Contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.”⁹

⁷ Arias y Pereira, Guía Didáctica Impuestos Seccionales, Loja, 2009

⁸ Blacio Aguirre Robert, El Tributo en el Ecuador, Quito, 2009

⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial



6. PROBLEMATIZACIÓN

PROBLEMA CENTRAL

Descripción:

La empresa desconoce la base legal de los tributos del GAD de Cuenca que afectan a su actividad económica, así como los efectos que generan los mismos.

PROBLEMA COMPLEMENTARIO 1

Descripción:

Los contribuyentes desconocen la normativa integral sobre la cual se determina los tributos municipales.

PROBLEMA COMPLEMENTARIO 2

Descripción:

Los contribuyentes no analizan sistemáticamente los efectos operativos y económicos que podrían derivarse por el incumplimiento de pago de los Tributos del GAD de Cuenca.

PROBLEMA COMPLEMENTARIO 3

Descripción:

El contribuyente desconoce a profundidad la metodología que utiliza el Sujeto Activo para la determinación de ciertos tributos.



7. OBJETIVOS

8.1 OBJETIVO GENERAL.-

Analizar los Tributos establecidos en el GAD del cantón Cuenca que afectan a la empresa Continental Tire Andina S.A para propender una correcta y eficiente aplicación.

8.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

1. Revisar y analizar la normativa vigente para establecer los tributos municipales que tienen relación con las actividades empresariales.
2. Determinar y establecer las obligaciones operativas subsidiarias provenientes de los tributos del GAD de Cuenca que se aplican a las empresas.
3. Establecer las posibles contingencias que pueden presentarse en las empresas con relación a los tributos del GAD de Cuenca y su impacto en general.
4. Aplicar la determinación de los tributos objeto de estudio a la empresa Continental Tire Andina, año 2012.



8. ESQUEMA TENTATIVO

	<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>Capítulo 1: ANTECEDENTES</p> <p>Marco Teórico</p> <p>Descripción del Objeto de Estudio</p>
<p>Objetivo Específico 1: Revisar y analizar la normativa vigente para establecer los tributos municipales que tienen relación con las actividades empresariales.</p> <p>Objetivo Específico 2: Determinar y establecer las obligaciones operativas subsidiarias provenientes de los tributos del GAD en Cuenca que se aplican a las empresas.</p>	<p>Capítulo 2: BASE LEGAL</p> <p>2.1 Tributos Municipales</p> <p>2.1.1 Impuestos</p> <p>2.1.2 Tasas</p> <p>2.1.3 Contribuciones Especiales para Mejoras</p>



Objetivo Específico 3: Establecer las posibles contingencias que pueden presentarse en las empresas con relación a los tributos del GAD en Cuenca y su impacto en general. Objetivo Específico 4. Aplicar la determinación de los tributos objeto de estudio a la empresa Continental Tire Andina, año 2012.	Capítulo 3: ANALISIS Y APLICACIÓN PRACTICA 3.1 Impuesto al Predio Urbano 3.2 Impuesto de Patentes 3.3 Impuesto 1.5 por mil sobre Activos Totales 3.4 Tasa de Recolección de Basura (Generadores Especiales)
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ANEXOS BIBLIOGRAFIA

9. METODOLOGÍA

Para la aplicación práctica del tema será a través de la siguiente metodología:

- ✓ Método Descriptivo que detallará los impuestos municipales que tiene relación con la actividad de la empresa.
- ✓ Técnica de Verificación Documental, que permitirá determinar la correcta aplicación de los cálculos de los impuestos municipales pagados por la empresa.
- ✓ Técnicas de Relevamiento de relación directa que nos permitirá aplicar las entrevistas para obtener información detallada de determinadas situaciones a través de preguntas abiertas, cerradas, estructuradas y de contraste.
- ✓ Además aplicaremos el estudio documental que permitirá analizar los Estados Financieros, Escritura Pública, etc.




10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL N.449 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2008.
- CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍAS Y DESENTRALIZACIÓN (COOTAD), PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N. 303 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010.
- LEON CARLOS, Guía de Derecho Tributario, 2012
- ARIAS Y PEREIRA, Guía Didáctica Impuestos Seccionales, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, 2009
- ITURRALDE, F., Manual De Tributación Municipal, Trama, Quito, 1998
- BLACIO AGUIRRE ROBERT, **El Tributo en el Ecuador, Quito, 2009**
- SUING NAGUA JOSÉ, Derecho Municipal y Legislación Ambiental, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Loja
- <http://www.cuenca.gov.ec>
- <http://www.continentaltire.com.ec>
- <http://es.wikipedia.org>



**ANEXO 2. COMPROBANTE DE PAGO DE PREDIO URBANO Y
 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

 **I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA**
TESORERÍA MUNICIPAL
COMPROBANTE DE PAGO
 Cédula de Pago: 1792125979001 No. Trans: 3689 A: 2012 P: 1 / 1

Nombre Contribuyente: FIDEICOMISO ERCO-GARANTIA .
 Caja: SICC Fecha: 30/ENE/2012 08:03

Rubro: PREDIO URBANO
 Clave: 14-01-021-001-000 Avalúo 2012: 14,354,633.52

Dirección: ESPAÑA No: S/N/L:---

Título	Año	Emisión	Valor	Int/Año/Rec	Des/Exo/Abo	Total
105807	2012	01/01/2012	21,532.52	0.00	1,937.88	19,594.64
Total Clave:			21,532.52	0.00	1,937.88	19,594.64
Total Rubro:			21,532.52	0.00	1,937.88	19,594.64

Rubro: CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS OBRAS DE BENEFICIO GLOBAL

Clave: 14-01-021-001-000

Dirección: ESPAÑA No: S/N/L:---

Título	Año	Emisión	Valor	Int/Año/Rec	Des/Exo/Abo	Total
80954_00	2012	01/01/2012	10,591.99	0.00	0.00	10,591.99
80954_01	2012	01/07/2012	10,591.99	0.00	0.00	10,591.99
Total Clave:			21,183.98	0.00	0.00	21,183.98
Total Rubro:			21,183.98	0.00	0.00	21,183.98
Total Pagar:			42,716.50	0.00	1,937.88	40,778.62

Son: Cuarenta Mil Setecientos Setenta y Ocho con 62/100 Dolares

Valor Total Transacción: \$43,131.82


 Directora Financiera


 Jefe de Rentas

" Este pago es deducible del impuesto a la Renta por gastos de vivienda \$21,531.95 "

Nº 147732





**ANEXO 3. COMPROBANTE DE PAGO DE PATENTES MUNICIPALES Y
 ACTIVOS TOTALES**

**I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA
 TESORERIA MUNICIPAL
 COMPROBANTE DE PAGO**

Cédula de Identificación: **0190005070001** No. Trans: **13119** A: **2012** P: **1 / 1**

Nombre Contribuyente: **CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.** Fecha: **21/MAY/2012 12:09**

Caja: **GMTB**

Rubro: **PATENTES MUNICIPALES**

Clave: **LOC131931**

Local: **ERCO Dir: PANAMERICANA NORTE S/N**

Titulo	Año	Emisión	Valor	Int/Amo/Rec	Des/Exo/Abo	Total
5070	2012	16/05/2012	21,287.69	0.00	0.00	21,287.69
Total Clave:			21,287.69	0.00	0.00	21,287.69
Total Rubro:			21,287.69	0.00	0.00	21,287.69

Rubro: **ACTIVOS TOTALES**

Clave: **LOC131931**

Local: **ERCO Dir: PANAMERICANA NORTE S/N**

Titulo	Año	Emisión	Valor	Int/Amo/Rec	Des/Exo/Abo	Total
458	2012	16/05/2012	41,941.23	0.00	0.00	41,941.23
Total Clave:			41,941.23	0.00	0.00	41,941.23
Total Rubro:			41,941.23	0.00	0.00	41,941.23
Total:			63,228.92	0.00	0.00	63,228.92

Pagar: **63,228.92**

Son: **Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinte y Ocho con 92/100 Dolares**

Valor Total Transacción: \$63,228.92


 Directora Financiera


 Jefe de Rentas

Nº 399162





ANEXO 4. DECLARACIÓN PARA LA OBTENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL



I. MUNICIPALIDAD
 DE CUENCA

UNIDAD DE RENTAS

DECLARACIÓN PARA LA OBTENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Año de Declaración 2012

N° de Título: 5070

Razón social CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.

RUC 0190005070001

BASE IMPONIBLE

2.- Personas Naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el Cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país, y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares.

TOTAL INGRESOS CANTON CUENCA: \$ 28.646.580,88

BASE IMPONIBLE DEL CANTON CUENCA: \$ 5.346.151,47

IMPUESTO DE PATENTE	\$	21.285,34
ESPECIES	\$	2,35
Valor Emitido:	\$	21.287,69

Este valor variará de acuerdo a la fecha de cancelación, por recargos e intereses

Esta información es real y verdadera, sin embargo me sujeto a la verificación que de conformidad con la Ley, compete realizar a la Administración Tributaria Municipal y a las sanciones que, por falsa declaración, están contempladas en el Código Tributario.

Cuenca, a 16 de Mayo del 2012

CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE

FRANK MAURICIO MARIN

Elaborado por

Fecha/Hora 16/05/12 11:

OBSERVACIONES:




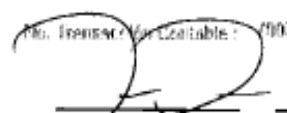
ANEXO 5. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS



DECLARACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS				
Periodo de declaración 2012		N° de Título: 458		
RUC	0190005070001	Razón social CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.		
DETERMINACION TRIBUTARIA				
a) TOTAL DE ACTIVOS				127.260.868,06
DEDUCCIONES				
1. Total Pasivo Corriente	70.627.582,45			
2. Pasivos contingentes	0,00			
b) TOTAL DE DEDUCCIONES				70.627.582,45
BASE IMPONIBLE (a-b)				56.633.285,61
Tarifa del Impuesto				0,0015
TOTAL DEL IMPUESTO CAUSADO				84.949,92
REPARTO PROPORCIONAL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES				
CANTON	INGRESOS ANUALE	%	BASE IMPONIBLE PORCENTUAL	IMPUESTO CAUSAD PARA CADA CANTO
CUENCA	98.368.154,47	49,37	27.959.853,11	41.939,71
CONCEPTO		VALORES		
IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES		41.939,78		
ESPECIES		1,45		
IMPUESTO EMITIDO:		41941,23		
Este valor variará de acuerdo a la fecha de cancelación, por recargos e intereses.				
Con pleno conocimiento de las penas por ocultamiento o falsedad, declaro que toda la información contenida en este formulario es verídica y correcta				
Nombre y Firma del Declarante		FRANK MAURICIO MARIN MELO Funcionario Responsable de la I. Municipalidad de Cuenca		
Cuenca, a 16 de Mayo del 2012		Fecha/Hora: 16/05/12 11:35		
OBSERVACIONES:				



**ANEXO 6. FACTURA MENSUAL DE TASA DE RECOLECCIÓN
 GENERADORES ESPECIALES**

		EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA EMAC-EP	
Av. Solano s/n y Av. 12 de Abril Telf. 2847587 / 2838400 / 2824057 PBX: 139 - Cuenca			
RUC. 0160047900001 / AUT. SRI. 1110939182 FDAF-011		Nº 0012785	
FACTURA Serie 001-001-			
Señor CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.		GE028	
RUC. / CI.	0190005070001	Telf.	2862155 / 286147
Dirección	PANAMERICANA NORTE KM. 2.8		
Fecha	05-07-2012		
CANTIDAD	SERVICIO EN DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	TASA DE RECOLECCIÓN GENERADORES ESPECIALES Junio 2012	8,640.33	8,640.33
<u>DESGLOSE DE CÁLCULOS DE TASAS RECOLECCIÓN:</u>			
Peso Recolectado	M3 77.630	8,640.330	
Subtotal \$			
Descuento \$		8,640.33	
IVA % \$		0.00	
IVA 0 % \$		0.00	
Total \$		0.00	
Total \$			8,640.33
FACTURACIÓN ESPECIAL  Entregado		Recibi Conforme	
Imp. EMASCA OTUMBA * Dental Alvarado 3-60 * Telefax: 07-2635242 * Hernán Flores Luján Washima Ruc. 0101495308001 * Av. 9018 * N° 11901 - 14000 * Quito/2012 * Válido hasta 05/Abri/2013			

CLIENTE ORIGINAL BLANCA/EMISOR-COPIA VERDE/SIN VALOR TRIBUTARIO-COPIA CELLESTE



ANEXO 7. ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012-2013

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos y rurales del cantón Cuenca que regirá para el bienio 2012-2013;

En uso de las facultades legales que le concede la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012-2013.



Art. 1.- Valor base del suelo urbano y rural.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y propiedades rurales y se define el valor unitario base para cada una de las manzanas y localidades respectivamente, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie para cada predio, conforme consta en los anexos de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Criterios de corrección del valor unitario base del terreno, de los predios del área urbana.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Cuenca y en las veintinueve áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado al manzano o localidad, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que constan en el Anexo No. 1.

Art. 3.- Cálculo del avalúo final del terreno.- Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula: $Vt = Vb \times A \times Fc$. En donde: **Vt**: Valor del terreno; **Vb**: Valor unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra; **A**: Área del lote; y, **Fc**: Factor total de corrección, resultante del producto entre todos los factores que se apliquen.

Art. 4.- Valoración de las construcciones en el área urbana y rural.- La valoración de las edificaciones en el área urbana y rural del cantón será realizada a partir de las tipologías y factores de ajuste que constan en las tablas del Anexo No. 2.

Art. 5.- Cálculo del avalúo de la construcción.- El cálculo del avalúo de las construcciones será realizado con la aplicación de la siguiente fórmula: $Vc = Ac \times Vu \times Fc$. En donde: **Vc**: Valor de la construcción; **Ac**: Área de la construcción; **Vu**: Valor por metro cuadrado según tipología **Fc**: Factor total de corrección.

Art. 6.- Valoración individual del suelo para las propiedades del área rural.- Para realizar el avalúo de los predios rurales del cantón se procederá a aplicar las tablas de los valores unitarios base de acuerdo a la clase de tierra, el valor de los elementos y mejoras que pudieran existir en la parcela, que constan en las tablas del Anexo No. 3.

Art. 7.- Criterios de corrección del valor unitario base de la tierra del área rural del cantón Cuenca.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área rural de la ciudad de Cuenca se tomará el valor unitario base asignado a la localidad en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste de acuerdo a las características específicas e intrínsecas del predio, coeficientes que constan en las tablas del Anexo No. 4.

Art. 8.- Avalúo total del predio.- El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total de la tierra y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo.

Art. 9.- Tarifas del impuesto predial urbano y del impuesto predial rural.- Las tarifas a aplicarse para el cálculo del impuesto predial urbano y la del impuesto predial rural para el bienio 2012-2013 correspondiente a cada predio se establecerán según el siguiente procedimiento:

Para el caso de propietarios que tengan registradas varias propiedades, se consideran las disposiciones de los artículos 505; y, 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciendo un avalúo acumulado de todas las propiedades registradas por contribuyente.

Las tarifas calculadas para el bienio 2012-2013, deben ser tomadas como porcentajes base, y no podrán ser menores que la tarifa determinada para el bienio anterior en cada caso.



1. Tarifa del Impuesto Predial Urbano.

Para la liquidación del valor del impuesto predial se considera las siguientes tarifas diferenciadas:

a) Al valor de la propiedad urbana (para avalúos individuales o acumulados), inferior a 400 SMVG, se aplicará como porcentaje base el determinado en el bienio anterior.

b) Al valor de la propiedad urbana (para avalúos individuales o acumulados), iguales o mayores a 400 SMVG y menores a 10.000 SMVG, se aplicará el porcentaje correspondiente al resultado de la siguiente expresión, que se toma como tarifa base, en caso de que la tarifa determinada en el bienio anterior sea mayor, se tomará esta última;

Tarifa diferenciada: $Td = (0,25 + K * (Vp - 400 * SMVG))$. En donde: **Td:** tarifa diferenciada; **K:** Incremento por valor unitario de avalúo (cada dólar) = $1,25 / (10.000 - 400) * SMVG$; **Vp:** Valor de la propiedad; **SMVG:** Salario Mínimo Vital General.

c) Al valor de la propiedad urbana (para avalúos individuales o acumulados), mayores a 10.000 SMVG, se aplicará como porcentaje máximo base el 1,50 0/00 (uno punto cinco por mil), o el determinado en el bienio anterior en caso de ser mayor.

Los porcentajes determinados están enmarcados en el rango establecido en el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que no podrán ser inferiores a cero punto veinte y cinco por mil (0,25 0/00).

2. Tarifa del Impuesto Predial Rural.

Para la liquidación del valor del impuesto predial se considera las siguientes tarifas diferenciadas:

a) Al valor de la propiedad rural (para avalúos individuales o acumulados), menor a 400 SMVG, se aplicará como porcentaje base el determinado en el bienio anterior.

b) Al valor de la propiedad rural (para avalúos individuales o acumulados), iguales o mayores a 400 SMVG y menores a 10.000 SMVG, se aplicará el porcentaje correspondiente al resultado de la siguiente expresión, que se toma como tarifa base, en caso de que la tarifa determinada en el bienio anterior sea mayor, se tomará esta última;

Tarifa diferenciada: $Td = (0,25 + K * (Vp - 400 * SMVG))$ En donde: **Td:** tarifa diferenciada; **K:** Incremento por valor unitario de avalúo (cada dólar) = $1,25 / (10.000 - 400) * SMVG$; **Vp:** Valor de la propiedad; **SMVG:** Salario Mínimo Vital General.

c) Al valor de la propiedad rural (para avalúos individuales o acumulados), mayores a 10.000 SMVG, se aplicará como porcentaje base el uno punto cinco por mil (1,50 0/00), o el determinado en el bienio anterior en caso de ser mayor.

Los porcentajes determinados están enmarcados en el rango establecido en el Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y no podrá ser inferior a cero punto veinte y cinco por mil (0,25 0/00).

Art. 10.- Criterios para actualizar los avalúos.- En caso de requerir realizar avalúos de áreas que no tengan el valor base del terreno determinando de acuerdo a sus propias características, se tomará como referencia los valores de la tierra urbana según el nivel de urbanización y obras de infraestructura con el que cuenta el lote y en caso de la tierra rural según el tipo de asentamiento y de acceso vial con que cuenta la parcela en cuestión, valores que constan en las tablas del Anexo No. 5.

Para la valoración puntual de las propiedades, en caso de avalúos especiales: para adjudicaciones o ventas de remanentes, fajas o lotes municipales; indemnizaciones; expropiaciones o impugnaciones realizadas por los propietarios, la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas realizará



obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores comerciales reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en el marco de valoración mínima y máxima establecida para cada valor unitario base constantes en los planos de valor de la tierra urbana y rural anexos en esta Ordenanza.

Una vez actualizado el avalúo, de diferir con el valor inicial que constaba en la base catastral, deberá efectuarse una re liquidación de impuestos por los últimos cinco años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Cuenca, notificará por la prensa a la ciudadanía para que los interesados en el plazo máximo de treinta días desde su publicación en el Registro Oficial, puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; a efectos de formalizar su reclamo respectivo caso contrario se mantendrán las cartas de pago emitidas en contra de las personas naturales o jurídicas que consten en la base de datos de la Municipalidad de Cuenca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 03 días del mes de diciembre de 2011.

Paúl Granda López
**ALCALDE DE CUENCA
ILUSTRE**

Dra. Lorena Cazar Almache
**SECRETARIA DEL
CONCEJO CANTONAL** **DEL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en Primero y Segundo Debate, en sus sesiones: extraordinaria del 28 de noviembre y extraordinaria del 03 de diciembre del 2011.- Cuenca, 05 de diciembre de 2011.

Dra. Lorena Cazar Almache
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 05 de diciembre de 2011.

Dr. Paúl Granda López
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil once.- Cuenca, 05 de diciembre de 2011.

Dra. Lorena Cazar Almache
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ANEXO 8. ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES



EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CUENCA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Cuenca. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación; y, Tesorería Municipal.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Cuenca, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician



esas actividades, en el Registro de Patente que la Unidad de Rentas y Tributación mantiene para el efecto.

Art. 5.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas y Tributación cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

Cambio de denominación o razón social;

Cambio de actividad económica;

Variación del Patrimonio;

Cambio de domicilio;

Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;

Suspensión temporal de la actividad;

Cese definitivo de la actividad;

Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.

Cambio de representante legal;

La obtención o extinción de la calificación de artesano;

Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPITULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 6.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas y Tributación de la I. Municipalidad, sujeto a revisión y actualización correspondiente;

b). Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga;

c). Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,

d). Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

Art. 8.- TARIFA.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE



BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
500,00	1.000,00	10,00	0,00%
1.000,01	5.000,00	12,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	20,00	0,25%
10.000,01	20.000,00	32,50	0,27%
20.000,01	50.000,00	59,50	0,29%
50.000,01	100.000,00	146,50	0,31%
100.000,01	300.000,00	301,50	0,33%
300.000,01	500.000,00	961,50	0,36%
500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
3.000.000,01	en adelante	11.431,50	0,42%

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 10.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPITULO V DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art.11.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a). Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo



anual de patente de \$30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 30 de junio en función de la tabla vigente.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 12.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

Art. 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art.14.- DE LOS INTERESES.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art.15.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO VI DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 16.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VII



RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza en los artículos 4 y 5 respectivamente, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 21.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que



existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 23.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

Presentar las declaraciones que correspondan; y,

Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

SEGUNDA.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

TERCERA.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales publicada en el Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del primero de enero de dos mil doce, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.



Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 22 días del mes de noviembre de 2011.

Paúl Granda López
ALCALDE DE CUENCA

Dra. Lorena Cazar Almache
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en Primero y Segundo Debate, en sus sesiones: ordinaria del 17 de noviembre y extraordinaria del 22 de noviembre del 2011.- Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Dra. Lorena Cazar Almache
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Dr. Paúl Granda López
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.- Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Dra. Lorena Cazar Almache
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N. 603 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011

ANEXO 9. ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;



Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CUENCA.

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Cuenca. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, por medio de la Unidad de Rentas y Tributación; y Tesorería

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón Cuenca, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento

CAPITULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 4.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Es el resultado de la diferencia entre el activo total del año calendario anterior y las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes. Formula: Activo Total menos (obligaciones de hasta un año plazo más pasivos contingentes)

Art. 6.- TARIFA.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.



CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, y a falta de esta podrá ser la actuación del sujeto activo.

Art. 8.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPITULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 9.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema informático que se genere para declarar este impuesto. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Art. 10.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración y pago del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,



Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 12.- PAGO DEL IMPUESTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.- Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art.13.- COBRO DE INTERESES.- Vencido el plazo indicado en el artículo nueve, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art.14.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Cuenca según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO V DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 15.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio de Cuenca, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 17.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.



b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 18.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Cuenca en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad tributaria municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 21.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.



CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

Presentar las declaraciones que correspondan; y,

Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 23.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 24.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del primero de enero de dos mil doce, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 6 días del mes de mayo de 2010.

Paúl Granda López
ALCALDE DE CUENCA

Dra. Lorena Cazar Almache
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificamos que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en Primero y Segundo Debates, en sus sesiones: ordinaria del 17 de noviembre y extraordinaria del 22 de noviembre del 2011.- Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Dra. Lorena Cazar Almache
SECRETARIA DEL ILUSTRE



CONCEJO CANTONAL

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Dr. Paúl Granda López
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.- Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Dra. Lorena Cazar Almache
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**



ANEXO 10. ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto a los vehículos;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS**

Art. 1.- Sujeto Activo.- Es la I. Municipalidad de Cuenca y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación; y Tesorería.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que resida en el cantón Cuenca deberá satisfacer este impuesto anualmente.

Art. 3.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto a los vehículos es la propiedad de vehículos en el cantón Cuenca.

Art. 4.- Base Imponible.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.
Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:



Base Imponible (Avalúo)		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
0,00	500,00	0,00	0,00%
500,01	1.000,00	6,00	0,00%
1.000,01	2.000,00	12,00	0,10%
2.000,01	4.000,00	13,00	0,12%
4.000,01	8.000,00	15,40	0,15%
8.000,01	12.000,00	21,40	0,25%
12.000,01	16.000,00	31,40	0,20%
16.000,01	20.000,00	39,40	0,30%
20.000,01	30.000,00	51,40	0,40%
30.000,01	40.000,00	91,40	0,50%
40.000,01	En adelante	141,40	0,70%

El impuesto máximo causado no excederá los \$500 dólares de los Estados Unidos de América. Para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público cantonal, la tarifa será la que se establece en la tabla constante en el COOTAD.

Art. 5.- De las exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

De los miembros del cuerpo diplomático y consular

De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad

De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,

De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Para la aplicación de esta exoneración se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

Del 30% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 50% del impuesto causado.

Del 50% al 69% de discapacidad, la exoneración será del 75% del impuesto causado.

Del 70% de discapacidad en adelante, la exoneración será del 100% del impuesto causado.

Art. 6.- De la fecha de pago.- El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación o por los canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para el efecto.

Art. 7.- De la responsabilidad.- El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 8.- El Órgano competente.- será responsable si se matriculare un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

Art. 9.- De la tasa de traspaso.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor del avalúo constante en el pago de transferencia de dominio.



DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reformatoria que reglamenta el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Cuenca, publicado en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero de 2003.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los 22 días del mes de noviembre de dos mil once.

Paúl Granda López
**ALCALDE DE CUENCA
CANTONAL**

Lorena Cazar Almache
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en primer y segundo debates en sus sesiones: ordinarias del 17 y extraordinaria del 22 de noviembre 2011. Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Lorena Cazar Almache
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 24 de noviembre de dos mil once.

Paúl Granda López
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil once.- Cuenca, 24 de noviembre de 2011.

Lorena Cazar Almache
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL



ANEXO 11. ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURAS Y ASEO PUBLICO

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas;

Que es deber de la I. Municipalidad generar rentas propias que permitan a la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca – EMAC -, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público;

Que la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica de los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7, literales l) y m) de la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca - EMAC -, publicada en la Imprenta Municipal el 15 de diciembre de 1998, es atribución y deber del Directorio de la EMAC el fijar y reglamentar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación debe ser ágil y oportuna.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 397 y 398, literal g) de la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURAS Y ASEO PUBLICO.**

Art. 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca – EMAC -, los costos que demanden los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y, disposición final de las mismas que se generen en el cantón Cuenca.

Se excluyen de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de los mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y, los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho Generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca – EMAC -, de manera directa o a través de contratos.

Art. 3.- Sujeto Activo: Constituye la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca –EMAC -.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca –EMAC -.



Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

Art. 6.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezcan para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en el Cantón Cuenca. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

Art. 7.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

a) Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes.

b) Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que, por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMAC.

c) Generadores de Desechos Peligrosos: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos peligrosos calificados como tales por la EMAC, de acuerdo a la clasificación que la Empresa publicará periódicamente.

Art. 8.- De la Forma de Pago de la Tasa: Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos peligrosos, la EMAC emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento.

Art. 9.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos: Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la Parroquia en donde se encuentre emplazado y operando el Relleno Sanitario de la ciudad, la EMAC entregará a la Junta Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMAC en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la Junta Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio Reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

Art. 10.- Exenciones: No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Art. 11.- Normas Aplicables: Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Municipal y Código Tributario.

Art. 12.- Manejo y Destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza serán manejados por la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca – EMAC –, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Art. 13.- Derogatoria: En virtud de la actual reforma y codificación, derógase la Reforma y Codificación de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Basuras y Aseo Público, publicada en el Registro Oficial No. 277 del miércoles 15 de septiembre de 1999.

Art. 14.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Ingresado Por: Prosecretaría Fecha: 31/05/2001



ANEXO 12. ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON CUENCA

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Cuenca genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cuenca;

Que, la recaudación por Contribución Especial Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON CUENCA.**

Art. 1.- De la Contribución Especial de Mejoras y la Obra Pública.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Cuenca.

Art. 2.- Obras Públicas.- Constituyen obras públicas generadoras de Contribución Especial de Mejoras:

Pavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales;

Repavimentación urbana en vías que han cumplido su periodo de diseño o vida útil;

Aceras, bordillos y cerramientos;

Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

Obras de alumbrado público;

Otras obras que la Municipalidad de Cuenca determine mediante ordenanza, antes o después de construidas.

Art. 3.- Cuantía del tributo.- La Contribución Especial de Mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Secretaria General de Planificación Municipal o las Empresas Municipales correspondientes.

La Municipalidad de Cuenca podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y con la participación por la recuperación que se establezca en dichos convenios.



Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Determinación del costo de la Obra.- Para establecerlo se considerará lo siguiente:
El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.

Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica.
Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción;

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales u Organismo Ejecutor; y, en caso de ejecución de obra por una Empresa Municipal, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su Orgánico Funcional.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las Empresas Municipales.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad o las similares de la Empresa Municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa de la Municipalidad se reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimosegundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las Direcciones Técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Cuenca.

Art. 7.- Corresponde a la Secretaría General de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las Empresas Municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.



Art. 9.- Prorrateo de Costo de Obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Secretaría General de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su Orgánico Funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el Artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el Artículo 10 de esta Ordenanza, la coexistencia de estos beneficiarios, en cuyo caso el Señor Alcalde o el Gerente de la respectiva empresa municipal, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

Titulo 1

Distribución de costo de cada obra entre beneficiarios:

Art. 10.- Distribución del Costo por Calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente y en cualquier vía, inclusive del Centro Histórico, los costos por intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, pasos a desnivel, túneles, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la Secretaría General de Planificación como de conveniencia pública, se prorratearán a todos los predios de las parroquias urbanas del cantón Cuenca en proporción al avalúo municipal.

Art. 11.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1.-Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.

2.-Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3.-El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.



Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 12.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 13.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 14.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 15.- Calzadas y obras de beneficio global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Secretaría General de Planificación como tales. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según determine la Secretaría General de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales o el organismo ejecutor correspondiente, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Secretaría General de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de enero del año siguiente al de la recepción de la Obra.

Art. 16.- Cobro del Costo por Aceras, Bordillos y Cerramientos.- El costo por aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 17.- Distribución del Costo de Obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y otras Redes de Servicio.- El costo de las obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA, de acuerdo con los respectivos reglamentos o el dictamen obligatorio de otras empresas ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Cuenca, se determinará un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

Art. 18.- Distribución del Costo de las Obras de Alumbrado Público.- La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiarias del servicio.

Art. 19.- Fondo para nuevas obras.- Con la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. Dentro de éste fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la Contribución Especial de Mejoras por obras no financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con



beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al Reglamento que se dictará para el efecto. Los rubros que integran el costo de cada obra, cubiertos con este fondo, por decisión del Concejo Cantonal a instancia del Alcalde de la ciudad y por razones justificadas de factibilidad financiera, técnica y social, no serán considerados a efectos del establecimiento de la base de cálculo de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 20.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución Especial de Mejora por Pavimento Urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 21.- Rebajas Especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la Liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía.

Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS.

Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil.

Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 22.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, por disposición del Art. 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no causaran, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.



Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Este egreso no se financiará con el Fondo de Salvamento, excepto en los casos en los que la Comisión del Centro Histórico así lo determine.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Concejo Cantonal se aplicará a todas las obras incluso las ejecutadas por las empresas municipales

Art. 23.- Plazo de Pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

Art. 24.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las Liquidaciones Tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad o el funcionario competente de las Empresas Municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las Empresas Municipales será el responsable de la recaudación.

Art. 25.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus Empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional.

Art. 26.- Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

DISPOSICION FINAL

En todas las obras públicas, según determinación de la Secretaría General de Planificación o el correspondiente órgano de las Empresas Municipales, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, la Municipalidad y sus Empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y



protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA: Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realizaren en los Centros Urbanos Parroquiales se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

CUARTA.- El Reglamento de que trata el Art. 19 se elaborará en un plazo de 60 días.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia, de manera especial se deroga la “CODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON CUENCA” publicada en el Registro Oficial No. 93 del 30 de mayo de 2003; y el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”, publicado el 7 de Julio de 2003.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Jorge Piedra Ledesma
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO
DELGADO DEL SEÑOR ALCALDE

Dr. Guillermo Ochoa Andrade
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certificamos que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2007, y en Segundo Debate en las sesiones extraordinarias del 24 y 26 de julio; texto final que fuera conocido por el pleno del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2007, al tratar el informe constante en oficio N. 783 suscrita por los miembros de la Comisión de Fiscalización del I. Concejo Cantonal.- En sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2007 el I. Concejo Cantonal de Cuenca, considera y analiza el oficio N. 6696 de fecha 26 de noviembre de 2007, en el que se recogen las observaciones realizadas por el Señor Alcalde de Cuenca integrando su redacción final.- Cuenca, 3 de diciembre del 2007.

Dr. Guillermo Ochoa Andrade,
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 4 de diciembre del 2007.

Ing. Marcelo Cabrera Palacios,
ALCALDE DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

CERTIFICO, que el decreto que antecede proveyó y firmó el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil siete.

Dr. Guillermo Ochoa Andrade,
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL